

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 9 DE MAYO DEL 2012. NUM. 32,815

Sección A

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO NÚMERO 123-2011

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República. Decreto Ejecutivo No.02-2006.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar por Cesantía a la ciudadana **BRENDA XIOMARA NAPKI OSORIO**, del Puesto de **ASISTENTE DEL REPRESENTANTE DE HONDURAS ANTE EL GATT**, en Ginebra Suiza; de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 31 de diciembre del año dos mil once y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diecisiete días del mes de noviembre del año 2011.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdos Nos.: 123-2011, 124-2011, 125-2011, 128-2011 y 129-2011.

A. 1-3

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

Acuerdos Nos.: GDO-110-2011 y GDO-111-2011. (GDFM 22-2011, GDFM 04-2012, GDFM 20-2011, GDFM 21-2011, GDFM 23-2011, Sección "B").

A. 3

AVANCE

A. 4

Sección B Avisos Legales Despachable para su comodidad

B. 1-36

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO NÚMERO 124-2011

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República. Decreto Ejecutivo No.02-2006.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar por Cesantía a la ciudadana **SANDRA ISABEL VILLARS SUAZO**, del Puesto de **ASISTENTE II**

DEL REPRESENTANTE PERMANENTE DE HONDURAS ANTE EL OMC, en Ginebra Suiza; de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 31 de diciembre del año dos mil once y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diecisiete días del mes de noviembre del año 2011.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO NÚMERO 125-2011

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República. Decreto Ejecutivo No.02-2006.

A C U E R D A:

PRIMERO: Cancelar por Cesantía al ciudadano **JOHEL NECTALÍ ROMERO**, del Puesto de **ASISTENTE II DEL REPRESENTANTE PERMANENTE DE HONDURAS ANTE LA OMC**, en Ginebra Suiza; de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 31 de diciembre del año dos mil once y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diecisiete días del mes de noviembre del año 2011.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO NÚMERO 128-2011

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República. Decreto Ejecutivo No.02-2006.

A C U E R D A:

PRIMERO: Cancelar por Cesantía al ciudadano **EDWIN ALONSO GALEANO CARIÁS**, del Puesto de **DIRECTOR GENERAL**, de la Dirección General de Promoción de Comercio Exterior e Inversiones, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 31 de diciembre del año dos mil once y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta días del mes de noviembre del año 2011.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4966
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO NÚMERO 129-2011

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República. Decreto Ejecutivo No.02-2006.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **EDWIN ALONSO GALEANO CARIAS**, al Puesto de **ASISTENTE II DEL REPRESENTANTE PERMANENTE DE HONDURAS ANTE LA OMC**, en Ginebra Suiza; de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de Ley y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 03 de enero del año dos mil doce y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los cinco días del mes de diciembre del año 2011.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. GDO-110-2011

Juticalpa, Olancho, 29 de diciembre de 2011.

El suscrito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el Señor Secretario de Estado en los Despachos de la Secretaría del Interior y Población.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

MELVIN HERALDO ROVELO FUENTES
y
BRENDA PATRICIA VIVAR BARAHONA

Vecinos de: Juticalpa, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República, a través de la oficina que la Secretaría de Finanzas asigne. **COMUNÍQUESE.** f) Sello; **GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.**

PROF. LUIS ARÍSTIDES COLMAN
Gobernador Departamental de Olancho

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. GDO-111-2011

Juticalpa, Olancho, 30 de diciembre de 2011.

El suscrito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el Señor Secretario de Estado en los Despachos de la Secretaría del Interior y Población.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

WILSON EDGARDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
y
DORIS YOSELY GÓMEZ OSEGUERA

Vecinos de: Juticalpa, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República, a través de la oficina que la Secretaría de Finanzas asigne. **COMUNÍQUESE.** f) Sello; **GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.**

PROF. LUIS ARÍSTIDES COLMAN
Gobernador Departamental de Olancho

Avance

Próxima Edición

- 1) *Acuerda: Aprobar el Reglamento que Regulará las Subastas Públicas de Bienes Inmuebles Propiedad del Banco Central de Honduras.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro, 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Edificio CONATEL, 6 Ave., S.O. colonia Modelo,
Comayagüela, M.D.C.

Honduras, Centro América

Apdo. Postal 15012, Tel. (504) 2234-8600, Fax: (504) 2234-8611

Expediente No. 20111129SM46

Resolución AS117 / 12

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, veintidós de marzo de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud de modificación de Título habilitante, contenida en el expediente número 20111129SM46, presentada por la Abogada Martha Aguijo Bertrand, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. de C.V. (INFATLAN)**, conforme Carta Poder otorgado a su favor, el cual se encuentra debidamente autenticado.

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Mercantil **INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. DE C.V.**, se encuentra debidamente acreditada mediante Registro de Comercializador tipo Suboperador número RCS0-040/05. Para operar y explotar los Servicios de Telefonía, Teléfonos Públicos, Servicio de Portador, Telex, y Telegrafía; asimismo ha suscrito Contrato de Comercialización para Sub-Operador con HONDUTEL bajo el número CCS0-43-2005, de fecha uno de febrero de dos mil cinco; constando en el archivo que al efecto custodia este Ente Regulador, que esta Comisión mediante Resolución AS372/10 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diez, le otorgó a la Sociedad Mercantil **INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. de C.V. (INFATLAN)**, el bloque de numeración 2620-5000 al 2620-5499 que comprende la cantidad de 500 números para su utilización en el municipio de San Manuel, departamento de Cortés y el bloque de numeración 2620-5500 al 2620-5999 que comprende la cantidad de 500 números, para su utilización en el municipio de Santa Rosa de Copán; y mediante Resolución AS234/08 de fecha nueve de junio de dos mil ocho, esta Comisión le otorgó a la misma Sociedad el bloque de numeración 2620-7000 al 2620-7999 que comprende la cantidad de 1,000 números para su utilización en el municipio de Santa Cruz de Yojoa y mediante Resolución AS576/08 de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, esta Comisión le otorgó a la misma Sociedad el bloque de numeración 2720-2000 al 2720-2999 que comprende la cantidad de 1,000 números para su utilización en el municipio de Siguatepeque departamento de Comayagua; que la solicitud formulada se contrae a pedir reasignación de recursos de numeración.

CONSIDERANDO:

Que a efecto de resolver lo solicitado por la Sociedad Mercantil **INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. de C.V. (INFATLAN)**, esta Comisión mandó a oír los dictámenes de los órganos consultivos, estableciendo la Dirección de Finanzas y Administración a través del Departamento de Créditos y Cobranzas que el operador se encuentra solvente ante esta Comisión, mediante dictamen emitido en fecha uno de diciembre de dos mil once, el cual corre agregado al folio ocho (08) de las presentes diligencias. Asimismo, la Dirección de Servicios de Telecomunicaciones en su dictamen de fecha veintiuno de febrero del dos mil doce, manifestando que la petición de reasignación de los recursos de numeración que en la cantidad de 500 números comprende al bloque 2620-5000 al 2620-5499 otorgado mediante Resolución AS372/10, para ser utilizado en el municipio de San Manuel, Cortés, no vulnera el Plan Nacional de Numeración vigente en vista que la reasignación comprenderá siempre el mismo bloque de numeración a distribuirse en los municipios de San Manuel (200 números), Omoa (200 números) y Santa Cruz de Yojoa (100 números) en el departamento de Cortés, que pertenecen a la misma zona geográfica de servicio con el mismo código identificador de zona; y la reasignación del bloque de numeración 2620-5500 al 2620-5999, otorgado mediante Resolución AS372/10, para ser utilizado en el municipio de Santa Rosa de Copán, Copán, tampoco vulnera el Plan Nacional de Numeración vigente en Vista que la reasignación comprenderá siempre el mismo bloque de numeración, que comprende 500 números, a distribuirse en los municipios de Santa Cruz de Yojoa (100 números) en el departamento de Cortés, Gracias (200 números) y Lepaera (100 números) en el departamento de Lempira y Las Vegas (100 números) en el departamento de Santa Bárbara, que pertenecen a la misma zona geográfica de servicio con el mismo código identificador de zona; asimismo, la petición de reasignación de los recursos de numeración que en la cantidad de 1,000 números comprende al bloque 2620-7000 al 2620-7999 otorgado mediante Resolución AS234/08, para ser utilizado en el municipio de Santa Cruz de Yojoa, Cortés, no vulnera el Plan Nacional de Numeración vigente, en vista que la reasignación comprenderá siempre el mismo bloque de numeración a distribuirse en los municipios de Santa Rosa de Copán (200 números), La Unión (100 números), Copán Ruinas (100 números), Florida (100 números) y Nueva Arcadia (100 números) en el departamento del Copán, Ocotepeque (100 números), San Marcos (100 números) y La Labor (100 números) en el departamento de Ocotepeque y Santa Bárbara (100 números) en el departamento de Santa Bárbara, que pertenecen a la misma zona geográfica de servicio con el mismo código identificador de zona; la reasignación del bloque de numeración

2720-2000 al 2720-2999, otorgado mediante Resolución AS576/07, para ser utilizado en el municipio de Siguatepeque, Comayagua, tampoco vulnera el Plan Nacional de Numeración vigente, en vista que la reasignación comprenderá siempre el mismo bloque de numeración, que comprende 1,000 números, a distribuirse en los municipios de Siguatepeque (500 números) en el departamento de Comayagua, La Paz (200 números) y Marcala (100 números) en el departamento de la Paz y La Esperanza (200 números) en el departamento de Intibucá, que pertenecen a la misma zona geográfica de servicio con el mismo código identificador de zona. Asimismo la Dirección Legal mediante dictamen de fecha dieciséis de marzo de dos mil doce, recomienda a la Comisión autorizar al operador las modificaciones solicitadas.

CONSIDERANDO:

Que siendo facultad exclusiva de CONATEL, entre otros, otorgar las licencias y sus modificaciones mediante Resolución motivada, siempre y cuando el interesado justifique debidamente los cambios deseados, cumpla satisfactoriamente con las disposiciones legales de la materia y exista disponibilidad técnica para el uso del espectro radioeléctrico; circunstancias que concurren en el presente caso, al haber sido presentada la solicitud de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo, adjuntando a la misma los documentos y Formas Técnicas que establece el Reglamento General precitado, debiendo establecerse en la Resolución correspondiente los términos y condiciones bajo

los cuales se prestarán los mismos; y habiéndose escuchado previamente los dictámenes de los órganos consultivos correspondientes, de conformidad al artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de los cuales se desprende que la acción ejercida es conforme a derecho, siendo además técnicamente factible.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en aplicación de los Artículos 2 reformado, 7, 10 reformado, 13, 14, 20, 25, 30 reformado y 33 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 42, 43, 45, 51, 52, 53, 54, 56, 61, 64, 67, 68, 72, 73, 90 incisos d), 102, 145, 146, 165, 166, 167, 171 y 172 de su Reglamento General; 1, 60, 61, 64, 72, 83, 84, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; y las Resoluciones sobre Derechos y Tasas vigentes en CONATEL.

RESUELVE:

PRIMERO: Reasignar a favor de la Sociedad Mercantil **INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. de C.V. (INFATLAN)**, en su condición de Comercializador Tipo Suboperador de Servicios Extendidos que Hondutel tiene autorizado por Ley, los recursos de numeración de acuerdo a la siguiente estructura.

REASIGNACIÓN

Bloque de Numeración 2620-5000 al 2620-5499			
Zona	Localidad/Ciudad	Rango de Numeración	Cantidad
D	San Manuel, Cortés	2620-5000 al 2620-5199	200
	Omoa, Cortés	2620-5200 al 2620-5399	200
	Santa Cruz de Yojoa, Cortés	2620-5400 al 2620-5499	100

Bloque de Numeración 2620-5500 al 2620-5999			
Zona	Localidad/Ciudad	Rango de Numeración	Cantidad
D	Santa Cruz de Yojoa, Cortés	2620-5500 al 2620-5599	100
	Gracias, Lempira	2620-5600 al 2620-5799	200
	Lepaera, Lempira	2620-5800 al 2620-5899	100
	Las Vegas, Santa Bárbara	2620-5900 al 2620-5999	100

Bloque de Numeración 2620-7000 al 2620-7999			
Zona	Localidad/Ciudad	Rango de Numeración	Cantidad
	Santa Rosa de Copán, Copán	2620-7000 al 2620-7199	200
	Unión, Copán	2620-7200 al 2620-7299	100
	Copán Ruinas, Copán	2620-7300 al 2620-7399	100
	Florida, Copán	2620-7400 al 2620-7499	100

D	Nueva Arcadia, Copán	2620-7500 al 2620-7599	100
	Ocatepeque, Ocotepeque	2620-7600 al 2620-7699	100
	San Marcos, Ocotepeque	2620-7700 al 2620-7799	100
	La Labor, Ocotepeque	2620-7800 al 2620-7899	100
	Santa Bárbara, Santa Bárbara	2620-7900 al 2620-7999	100
Bloque de Numeración 2720-2000 al 2720-2999			
Zona	Localidad/Ciudad	Rango de Numeración	Cantidad
E	Siguatpeque, Comayagua,	2720-2000 al 2720-2499	500
	La Paz, La Paz	2720-2500 al 2720-2699	200
	Marcala, La paz	2720-2700 al 2720-2799	100
	La Esperanza, Intibucá	2720-2800 al 2720-2999	200

SEGUNDO: La reasignación parcial de recursos de numeración a otorgarse a la Sociedad **INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. de C.V. (INFATLAN)**, le permitirá continuar operando con el mismo total de treinta y ocho mil cuatrocientos (38,400) números asignados a razón de la Resolución AS372/10, para uso comercial del servicio telefónico, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Zona	Localidad/Ciudad	Rango de Numeración	Cantidad	Resolución
A	Tegucigalpa, Francisco Morazán	2280-0000 a 2280-9999	10,000	AS153/05
B	La Ceiba, Atlántida	2480-0000 a 2480-3999	4,000	AS496/08
	Tela, Atlántida	2480-4000 a 2480-4499	500	AS496/08
	San Juan Pueblo, Atlántida	2480-4500 a 2480-4899	400	AS496/08
	Departamento de Gracias a Dios	2480-4900 a 2480-4999	100	AS496/08
	Roatán, Islas de La Bahía	2480-5000 a 2480-5999	1,000	AS234/08
	Tocoa, Colón	2480-6000 a 2480-6999	1,000	AS234/08
	C	San Pedro Sula, Cortés	2580-0000 a 2580-9999	10,000
D	Choloma, Cortés	2620-0000 a 2620-0999	1,000	AS337/07
	El Progreso, Yoro	2620-1000 a 2620-1999	1,000	AS576/07
	Villanueva, Cortés	2620-2000 a 2620-2999	1,000	AS403/07
	Quimistán, Santa Bárbara	2620-3000 a 2620-3999	1,000	AS403/07
	Puerto Cortés, Cortés	2620-4000 a 2620-4999	1,000	AS576/07
	San Manuel, Cortés	2620-5000 a 2620-5199	200	AS372/10 y Reasignación
	Omoa, Cortés	2620-5200 a 2620-5399	200	Reasignación
	Santa Cruz de Yojoa, Cortés	2620-5400 a 2620-5499	100	Reasignación
	Santa Cruz de Yojoa, Cortés	2620-5500 a 2620-5599	100	Reasignación
	Gracias, Lempira	2620-5600 a 2620-5799	200	Reasignación
	Lepaera, Lempira	2620-5800 a 2620-5899	100	Reasignación
	Las Vegas, Santa Bárbara	2620-5900 a 2620-5999	100	Reasignación
	La Lima, Cortés	2620-6000 a 2620-6999	1,000	AS372/10
	Santa Rosa de Copán, Copán	2620-7000 a 2620-7199	200	Reasignación
	La Unión, Copán	2620-7200 a 2620-7299	100	Reasignación
	Copán Ruinas, Copán	2620-7300 a 2620-7399	100	Reasignación
	Florida, Copán	2620-7400 a 2620-7499	100	Reasignación
	Nueva Arcadia, Copán	2620-7500 a 2620-7599	100	Reasignación
	Ocatepeque, Ocotepeque	2620-7600 a 2620-7699	100	Reasignación
San Marcos, Ocotepeque	2620-7700 a 2620-7799	100	Reasignación	
La Labor, Ocotepeque	2620-7800 a 2620-7899	100	Reasignación	

Zona	Localidad/Ciudad	Rango de Numeración	Cantidad	Resolución
	Santa Bárbara, Santa Bárbara	2620-7900 a 2620-7999	100	Reasignación
	Morazán, Yoro	2620-8000 a 2620-8099	100	AS372/10
E	Comayagua, Comayagua	2720-0000 a 2720-0999	1,000	AS576/07
	Choluteca, Choluteca	2720-1000 a 2720-1999	1,000	AS234/08
	Siguatepeque, Comayagua	2720-2000 a 2720-2499	500	AS576/07 y Reasignación
	La Paz, La Paz	2720-2500 a 2720-2699	200	Reasignación
	Marcala, La Paz	2720-2700 a 2720-2799	100	Reasignación
	La Esperanza, Intibucá	2720-2800 a 2720-2999	200	Reasignación
	Juticalpa, Olancho	2720-3000 a 2720-3499	100	AS372/10
	Catacamas, Olancho	2720-3500 a 2720-3999	100	AS372/10
	Danlí, El Paraíso	2720-4000 a 2720-4499	100	AS372/10
TOTAL DE NUMERACIÓN ASIGNADA			38,400	

TERCERO: La Sociedad Mercantil **INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. de C.V.**, deberá comunicar a los demás operadores de servicios de Telecomunicaciones con los cuales establezca interconexión, sea ésta directa o indirecta de los rangos de numeración, que le han sido reasignados, para que mutuamente efectúen las respectivas coordinaciones.

CUARTO: La Sociedad Mercantil **INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. de C.V.**, no podrá hacer alteraciones a los recursos de numeración que le hayan sido reasignados, ni utilizarlos en forma diferente a como le fueron reasignados, sin previa autorización de **CONATEL**.

QUINTO: Las futuras asignaciones de rangos de numeración se condicionan a que **INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. de C.V.**, cumpla con los objetivos de calidad de Servicio establecidos por las normativas aplicables, sin degradar el Servicio en el afán de obtener más abonados; asimismo podrá solicitar ampliación de los rangos de numeración asignados en cada localidad en forma independiente cuando se alcance un 70% de utilización efectiva de la numeración asignada para dicha localidad. El cumplimiento de esta condicionante deberá ser acreditado al momento de solicitar futuras ampliaciones de los rangos de numeración.

SEXTO: La vigencia de los recursos de numeración, queda sujeta a la vigencia del Registro de Comercializador otorgado por esta Comisión, si en un futuro el Suboperador cambiase su condición a Operador del Servicio de Telefonía mantendrá los recursos de numeración que le fueran asignados en su condición de Suboperador.

SÉPTIMO: Los recursos de numeración reasignados al Suboperador **INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. de C.V.**, que no haya utilizado en el término de un (1) año, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, serán recuperados por **CONATEL**, sin derecho a indemnización y sin más trámite que la notificación al Suboperador, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Resolución NR021/03 emitida por **CONATEL**.

OCTAVO: La Sociedad Mercantil **INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. de C.V.**, queda obligada al pago anual por anticipado por Derecho de Numeración, de conformidad a lo establecido en la Resolución NR021-03.

NOVENO: La Sociedad Mercantil **INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. de C.V.**, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento Específico de Comercializador tipo Suboperador, referente a enviar mensualmente en los primeros diez (10) días calendario de cada mes, la información detallada sobre la instalación de los servicios que incluya, el número de activaciones por localidad y detalle de cada número telefónico asignado con el nombre del suscriptor y dirección correspondiente; asimismo el artículo 67 del Reglamento Específico de Comercializador Tipo Suboperador establece la obligatoriedad de presentar un informe técnico trimestral en el que se reflejen los resultados de la ejecución de su operación y se muestre el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Resolución NR022/03 "Normativa de Calidad de Servicios para Comercializadores Tipo Suboperador", específicamente en lo referente a: Parámetros de Calidad de Funcionamiento de la Red del Suboperador; Rutas de Interconexión; Atención al Público; Medición, Tasación y Facturación del Servicio; Reportes Técnicos.

DÉCIMO: La Sociedad Mercantil **INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. de C.V.**, podrá solicitar ampliación de los rangos de numeración asignados en cada localidad en forma independiente cuando se alcance un setenta por ciento (70%) de utilización efectiva de la numeración asignada para dicha localidad.

DÉCIMO PRIMERO: La Sociedad Mercantil **INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. de C.V.**, deberá presentar ante CONATEL un informe anual, el cual contendrá el resumen de su desempeño en la operación del servicio, en el mismo orden de contenido y formato del informe mensual; este informe deberá ser presentado a más tardar el día treinta y uno (31) de enero de cada año, o en el día siguiente hábil; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento Específico de Comercializador Tipo Suboperador. Asimismo, está en la obligación de presentar los listados de la numeración utilizada y libre, detallando para cada número ocupado, el nombre del suscriptor, y su dirección correspondiente, esta información se requiere se presente en electrónico y procesado en Microsoft Office Excel; todo ello con la finalidad de comprobar la utilización efectiva de la numeración asignada en cada zona geográfica.

DÉCIMO SEGUNDO: La Sociedad Mercantil **INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. de C.V.**, en caso de que opere con tecnología IP, deberá presentar en los informes de Calidad de Servicio relativo a los Parámetros de Calidad de Funcionamiento de la Red del Suboperador, la Tabla No. 1- Tecnologías con Conmutación de Circuitos, y la Tabla No.2- Tecnologías de Conmutación de Paquetes.

DÉCIMO TERCERO: La Sociedad Mercantil **INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. DE C.V.**, en su condición de Suboperador, queda obligado a publicar la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta Resolución, la cual deberá acreditar ante CONATEL, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles de su publicación, lo anterior por constituir un acto de carácter general y de interés público.

DÉCIMO CUARTO: Poner en conocimiento del contenido de la presente Resolución al Departamento de Créditos y Cobranzas adscrito a la Dirección de Finanzas y Administración, para los cobros correspondientes. En cuanto a lo demás esté a lo dispuesto en las Resoluciones **AS153/05, AS496/08, AS234/08, AS337/07, AS576/07, AS372/10.**

NOTIFÍQUESE.

ING. MIGUEL VELEZ
COMISIONADO-PRESIDENTE
CONATEL

LIC. ELA J. RIVERA VALLADARES
COMISIONADA-SECRETARIA
CONATEL

9 M. 2012

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **CERTIFICA:** La Licencia de Agente que literalmente dice: **LICENCIA DE AGENTE.** El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **IMFICA, S. DE R.L. DE C.V.**, como **AGENTE EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **INDUSTRIAS METÁLICAS FERNANDO E IMPORTACIONES CENTROAMERICANAS, S. A. DE C. V. (IMFICA, S.A. DE C.V.)**, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL.** Otorgada mediante Resolución Número 158-2012 de fecha 02 de marzo del 2012. Fecha de emisión del Contrato: 22 de octubre del 2011, fecha de vencimiento hasta el 15 de octubre del 2016, **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA**, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil doce.

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL

9 M. 2012

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA
DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se han presentado los señores **MARCO PASTORE** y **DOMENICA ROSANGELA PASTORE**, mayores de edad, canadienses y en tránsito por esta ciudad, solicitando autorización judicial para adoptar al menor **DIEGO JOSÉ REYES LANZA**, el cual ha sido declarado en **ABANDONO.** Se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de abril del 2012.

LIC. CARLOS LIZANDRO DURÓN
SECRETARIO, ADJUNTO
JLS.

9 M. 2012

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 27 de enero del 2012, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 028-12, promovida por el Abogado Leonidas Rosa Suazo, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **BANCO AZTECA DE HONDURAS, S.A.**, contra la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), para que: Se declare nulo un Acto Administrativo por no ser conforme a derecho, infracción del ordenamiento jurídico y exceso de poder. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haber lesionado los derechos de la administrada, habilitación de días y horas inhábiles. **El acto impugnado lo constituyen las resoluciones SV No.1280/22-07-2011 de fecha 22 de julio del 2011 y que dio origen a la resolución DAL No.2114/13-12-2011 de fecha 27 de diciembre del 2011.**

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

9 M. 2012

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete de enero del año dos mil doce, interpuso demanda ante esta judicatura el Abogado **Leonidas Rosa Suazo**, en su condición de apoderado legal de la **Sociedad Mercantil Banco Azteca de Honduras, S.A.**, con orden de ingreso No. 026-12, en contra del **Estado de Honduras a través de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros**, contraída a solicitar que se declare nulo un acto administrativo por no ser conforme a derecho, infracción del ordenamiento jurídico y exceso de poder.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haber lesionado los derechos de la administrada.- Habilidadación de días y horas inhábiles.- Relacionado con la resolución emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros No.1117/28-06-2011 de fecha 28 de junio de 2011 y que dio origen a la resolución SV No.2118/13-12-2011 de fecha 13 de diciembre de 2011, la cual es denegatoria del recurso de reposición.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

9 M. 2012

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 03 de febrero de 2012, interpuso demanda en esta Judicatura con orden de ingreso número 054-12, promovida por el Abogado **LEONIDAS ROSA SUAZO**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **BANCO AZTECA DE HONDURAS, S.A.**, contra el Estado de Honduras por actuaciones de la **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS)**. Demanda para que se declare nulo un acto administrativo por no ser conforme a derecho.- Infracción del ordenamiento Jurídico y exceso de poder.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haber lesionado los derechos de la administrada.- Habilidadación de días y horas inhábiles.- Se acompañan documentos.- Delegación de poder.- Se impugna la Resolución DAL N°. 1809/11-11-2010 de fecha 11 de noviembre de 2010, que dio origen a la Resolución DAL N°. 017/04-01-2012 de fecha 04 de enero de 2012, la cual es denegatoria del recurso de reposición, emitidas por la **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS)**.

JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY

9 M. 2012

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 27 de enero de 2012, interpuso demanda en esta Judicatura con orden de ingreso número 021-12, el Abogado **LEONIDAS ROSA SUAZO**, quien delegó poder a la Abogada **MYRIAM JANETH NÚÑEZ**, en su condición de Apoderados Legales de la Sociedad Mercantil **BANCO AZTECA DE HONDURAS, S.A.**, contra **LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (C.N.B.S.)**. Demanda Ordinaria para que se declare nulo un acto administrativo por no ser conforme a derecho, infracción del ordenamiento jurídico y exceso de poder.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haber lesionado los derechos de la administrada.- Habilidadación de días y horas inhábiles.- Se acompañan documentos.- Se delega Poder.- Se impugna las Resoluciones emitidas por **LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (C.N.B.S.)**, DAL N°. 664/0804-2011, de fecha 08 de abril de 2011 que dio origen a la Resolución DAL N°. 2144/19-12-2011 de fecha 19 de diciembre de 2011, la cual es denegatoria del Recurso de Reposición.

TANNIA R. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY

9 M. 2012

**JUZGADO DE LETRAS DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho de febrero del dos mil doce, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **062-12**, promovida por el Abogado Leonidas Rosa Suazo, **en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Banco Azteca de Honduras, S.A.,** contra la **Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS)**, para que se declare nulo un administrativo, consistente en las resoluciones DAL N°. 456/ 11-01-2011, de fecha 11 de marzo de 2011, y que dio origen a la resolución DAL N°. 053/09-01-2012 de fecha 09 de enero de 2012, la cual es denegatoria del recurso de reposición, dictadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), por no ser conforme a derecho, infracción al ordenamiento Jurídico y exceso de poder. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Por haber lesionado los derechos de la administrada, habilitación de días y horas inhábiles.- Se delega poder.- Se acompañan documentos.

**MARCELA AMADOR
SECRETARIA**

9 M. 2012

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE
PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia a fin.

El Abog. **FREDY AMÍLCAR CASTILLO PORTILLO**, actuando en representación de la empresa **BUCKMAN LABORATORIES, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **BL-1480 42 GE**, compuesto por los elementos: **42% METAM SODIUM**.
En forma de: **GENERADOR DE GAS**.
Formulador y País de Origen: **BUCKMAN LABORATORIES, S.A. DE C.V. / MÉXICO**.
Tipo de Uso: **DESINFECTANTE DEL SUELO**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintiocho (28) de marzo de 2012.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**Dr. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

9 M. 2012

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE
PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia a fin.

El Abog. **FRANCISCO GUILLERMO DURÓN LÓPEZ**, actuando en representación de la empresa **STOCKTON, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **NICOSULFURON STOCKTON 75 WG**, compuesto por los elementos: **75% NICOSULFURON**.
En forma de: **GRANULADO DISPERSABLE**.
Formulador y País de Origen: **JIANGSU DEPORT PESTICIDE FACTORY CO., LTD. / CHINA**.
Tipo de Uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., diecinueve (19) de abril de 2012.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**Dr. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

9 M. 2012

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE
PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia a fin.

El Abog. **FRANCISCO GUILLERMO DURÓN LÓPEZ**, actuando en representación de la empresa **STOCKTON, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **IMIDACLOPRID STOCKTON 35 SC**, compuesto por los elementos: **35% IMIDACLOPRID**.
En forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**.
Formulador y País de Origen: **JIANGSU YANGNONG CHEMICAL GROUP CORP. LTD. / CHINA**.
Tipo de Uso: **INSECTICIDA AGRÍCOLA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., diecinueve (19) de abril de 2012.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**Dr. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

9 M. 2012

Programa de Administración de Tierras
de Honduras (PATH II)

Llamado a Licitación

HONDURAS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-001-2012

Crédito 4641-HN

PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DE HONDURAS - PATH II

Adquisición de Vehículos

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones publicado en el United Nations Development Business (UNDB), edición de 28 de noviembre del año 2011.
2. El Gobierno de la República de Honduras ha recibido de la Asociación Internacional de Fomento (AIF), un crédito para financiar parcialmente el costo del Programa de Administración de Tierras de Honduras (PATH II) y se propone utilizar parte de este préstamo para efectuar pagos elegibles en virtud del presente Contrato de Adquisición de Vehículos.
3. El Instituto de la Propiedad, por medio del Programa de Administración de Tierras de Honduras (PATH II), invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la adquisición de los siguientes bienes:

LOTENo.	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL LOTE
1	4	<u>Vehículos Pick Up 4x4 Doble Cabina</u>
2	1	<u>Vehículo Pick Up 4x4 Doble Cabina</u>
3	1	<u>Autobús</u>

4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en las Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF, de enero de 2011, y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en dichas normas.

5. Los Oferentes elegibles, que estén interesados podrán obtener información adicional en la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP) del Programa de Administración de Tierras de Honduras (PATH II), en la dirección indicada al final de este Llamado, o en el portal electrónico www.honducompras.gob.hn, donde podrán revisar, descargar los documentos de licitación sin ningún costo e igualmente, encontrar las respuestas a todas las dudas al respecto de este proceso.
6. Los requisitos de calificaciones incluyen: documentos legales de la constitución de la empresa y estado financiero y capacidad técnica. No se otorgará un Margen de Preferencia a proveedores nacionales elegibles. Mayores detalles se proporcionan en los Documentos de Licitación.
7. Los oferentes interesados podrán obtener un juego completo de los Documentos de Licitación en idioma español, indicado en el inciso 5 de esta publicación.
8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 10:00 A.M., del día 01 de junio de 2012. Las ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada al final de este Llamado, a las 10:00 A.M., del día 01 de junio de 2012. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de la **Declaración de Mantenimiento de la Oferta** establecida en el Formulario de la Oferta.
9. La dirección referida arriba es:

Programa de Administración de Tierras de
Honduras (PATH II)

Edificio Educucredito, 2do. Nivel, 4ta. calle, colonia
Flores Norte, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras,
C.A. Teléfonos (504) 2239-5979, 2239-6259. Fax:
(504) 2239-7817

E-mail: gcarranza@path.ucp.hn

ROMÁN ÁLVAREZ MEJÍA
COORDINADOR NACIONAL PATH II

9 M. 2012

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 41-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diez de enero de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha seis de diciembre de dos mil once, misma que corre a Expediente No. PJ-06122011-2174, por el Abogado **HUGO RENERY BORJAS TORRES**, en su condición de Apoderado Legal de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CAYO SIERRA**, con domicilio en la comunidad de Cayo Sierra, municipio de Tocoa, departamento de Colón, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 4626-2011 de fecha 27 de diciembre de 2011.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CAYO SIERRA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la Ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos Dispensando la Publicación de Edictos para Contraer Matrimonio Civil.

POR TANTO:

El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de

2011, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CAYO SIERRA**, con domicilio en la comunidad de Cayo Sierra, municipio de Tocoa, departamento de Colón, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CAYO SIERRA, MUNICIPIO DE TOCOA, DEPARTAMENTO DE COLÓN

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CAYO SIERRA**, municipio de Tocoa, departamento de Colón, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Cayo Sierra.

Artículo 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de Cayo Sierra, municipio de Tocoa, departamento de Colón y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos:
a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener

adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los

asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se

refieran a entradas y salidas de dinero de la tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas, así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de Disolución: a.- Por sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo, así mismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e) Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento, ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CAYO SIERRA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CAYO SIERRA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CAYO SIERRA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD CAYO SIERRA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CAYO SIERRA, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil doce.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

9 M. 2012

MARCA DE SERVICIO

1/ Solicitud: 6146-12
2/ Fecha de presentación: 21-02-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: CELUMANIX, S.A. de C.V.
4.1/ Domicilio: Lomas del Guijarro, edificio Plaza Guijarros, contiguo al Ministerio Público, primer nivel, local 1, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Francisco Morazán, Honduras.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico: N°. 170,587. Folio 58, Tomo 427.
5.1/ Fecha: 05/07/2010
5.2/ País de origen: Guatemala
5.3/ Código país: GT
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CELUMANIX y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 42



8/ Protege y distingue:

Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software. Servicios de diseño de páginas web, de operación de redes de computadoras interconectadas entre sí a nivel mundial, de consultoría y diseño en los campos de información tecnológica y comercio electrónico, de diseño y desarrollo de ordenadores y software y seguridad tecnológica, servicios de operación de redes de informática electrónica.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Luis Antonio Velásquez Valle.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-03-12

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 M. y 8 J. 2012

Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social

AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, AVISA: Que en fecha diecinueve de marzo de dos mil doce, la Secretaría del Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA JERZEES BUENA VISTA, S. DE R.L. "(SITRAJERZEESBV), del domicilio de Villanueva, departamento de Cortés, el cual ha quedado inscrito en el Tomo IV, Folio No. 687 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de abril de 2012

VILMA E. ZELAYA FERRERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

9 M. 2012

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 076-92. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiséis de junio de mil novecientos noventa y dos.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha siete de abril de mil novecientos noventa y dos, por la Licenciada **THELMA ARACELY CANTARERO BENITEZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA SIERRA, “A.P.A.S.”**, con domicilio en la ciudad de Marcala, departamento de La Paz, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y Aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la República y al departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE LA SIERRA, (APAS)**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

PORTANTO:

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y en aplicación de los

artículos 245 numeral 40 y 120 de la Ley General de Administración Pública.

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA SIERRA, (APAS)**, con domicilio en la ciudad de Marcala, departamento de La Paz y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA SIERRA (APAS)

**CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN SOCIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Créase la Asociación de Productos Agropecuarios de la Sierra, sin fines de lucro que en adelante se identificará con las siglas “A.P.A.S.”, y se registrará por los Estatutos y Reglamentos que se emitan.

Artículo 2.- Su duración será por tiempo indefinido y su domicilio la ciudad de Marcala, departamento de La Paz.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 3.- La Asociación tendrá como objetivo los siguientes: a) Mejorar las condiciones socioeconómicas y culturales de sus asociados y de la comunidad donde se actúa. b) Aumentar el patrimonio de la Asociación y el nacional, mediante la producción y la productividad y la sana utilización de los recursos. c) Coadyuvar y fomentar el desarrollo, mediante la ejecución de proyectos con financiamiento nacional o extranjero. d) Generar y canalizar fondos mediante la gestión, producción y la comercialización, para las operaciones de la misma asociación. e) Realizar actividades de fortalecimiento, asistencia técnica y capacitación técnico administrativa entre los miembros, y mantener los principios de cooperación para la solución de sus problemas.

Artículo 4.- Para el logro de los objetivos la Asociación realizará las siguientes actividades: a) Obtener

y conceder financiamiento que tienda al logro de los objetivos. b) Establecer y desarrollar programas de educación y capacitación integral. c) Centralización de la producción obtenida por las asociadas para su posterior transformación o comercialización; d) Adquirir a cualquier título, los bienes, maquinaria, insumos, artículos, derechos y demás elementos necesarios para su funcionamiento; e) Fomentar la aplicación de sistema y técnicas modernas de explotación agropecuaria y forestal. f) Diseñar y poner en práctica un sistema de información, que permita la ejecución, seguimiento, control, monitoreo y evaluación de lo planificado. g) Realizar cualquier otra actividad tendiente a mejorar las condiciones económicas y sociales de los asociados. De acuerdo a su actividad principal.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.- La Asociación tendrá como principios los siguientes: a) Funcionar sobre principios de igualdad en derechos y obligaciones para el desarrollo integral. b) Operar con recursos económicos y variables. c) Prestar bienes y servicios a los afiliados y a la comunidad en general. d) Regirse por sus estatutos y reglamentos especiales que se emitan y aprueben por las instancias correspondientes. e) Mantener neutralidad política partidarística, etnia y religiosa. f) Fomentar la educación integral.

CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- Podrán ser miembros de la asociación todas las cooperativas en formación o con Personalidad Jurídica que la constituyan y otras que ingresen inspiradas en el esfuerzo propio y la ayuda mútua, que deseen cooperar y participar activamente en todas las actividades de la Asociación.

Artículo 7.- Para poder ingresar a la Asociación será necesario llenar los siguientes requisitos: a) Pagar una cuota de ingreso de cien Lempiras Exactos. b) Tener personalidad jurídica o acreditar que la misma se encuentra en trámite. c) Comprometerse a pagar una aportación anual de trescientos Lempiras por afiliada. d) Ser organizaciones productivas de primer grado y que el rubro principal agropecuario, forestal o de ambas actividades, dedicadas a la producción, almacenamiento y comercialización.

Artículo 8.- La calidad de asociado se adquiere por: a) Suscripción del acta de Constitución; b) Admisión acordada por la Junta Directiva.

Artículo 9.- El número de asociados será ilimitado.

Artículo 10.- Para ser aceptados como miembros de la Asociación los interesados deberán: a) Solicitar su ingreso por escrito a la Junta Directiva de la Asociación, firmada por el representante legal de la misma, acompañando los documentos siguientes: 1. Certificación de punto de acta donde conste el acuerdo de afiliarse a la Asociación. 2. Copia del acuerdo de Personalidad Jurídica o constancia de que la misma se encuentra en trámite. 3. Copia de los Estatutos vigentes. 4 Copia de los últimos estados financieros. Certificación de punto de Acta de la integración de sus organismos directivos.

CAPÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 11.- Son derechos de los asociados: a.- Elegir y ser electos para desempeñar cargos dentro de la asociación. b.- Gozar de voz y voto dentro de las reuniones de las asambleas de la asociación. c.- Solicitar información a la instancia administrativa correspondiente y la gestión cuando exista motivo justificado. d.- Presentar a la asamblea mociones, planes de proyectos o recomendaciones debidamente documentadas. e.- Impugnar conforme a la Ley las resoluciones o acuerdos emitidos por la Asamblea General, Junta Directiva o Dirección Ejecutiva, que contravengan disposiciones legales de la Asociación. f.- Participar activamente en todas las actividades que realice la asociación para el cumplimiento de los objetivos. g.- Solicitar la convocatoria de Asamblea General cuando lo considere necesario, un número no menor de treinta por ciento (30%) de sus asociados. h) Derecho a participar de los beneficios que brinde la asociación.

Artículo 12.- Son obligaciones de los asociados: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y demás leyes, acuerdos y resoluciones de los órganos directivos de la asociación. b) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de asamblea general que celebre la asociación. c) Cuidar y respetar los bienes que posee la asociación y hacer buen

uso de los servicios que brinde la misma, d) Aceptar y desempeñar con responsabilidad los cargos a que fueren electos. e) Cumplir con las obligaciones sociales y económicas de la Asociación. f) Participar activamente en las actividades sociales y desempeñar funciones encomendadas.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN SECCIÓN I. DE LOS ORGANISMOS

Artículo 13.- La Dirección y Administración de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General de Delegados, Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva.

SECCIÓN II. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14.- La Asamblea General de Delegados legalmente convocada y reunida es la máxima autoridad de la Asociación. Estará formada por un Delegado propietario y un suplente debidamente acreditado y presente por cada cooperativa y expresa la voluntad colectiva de la misma. Podrá ser ordinaria y extraordinaria.

Artículo 15.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de tres meses pasado el ejercicio social y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva o a solicitud de treinta por ciento (30%) de los asociados.

Artículo 16.- La Asamblea Extraordinaria sólo podrá tratar de los asuntos contenidos en la agenda de convocatoria.

Artículo 17.- Las convocatorias de la Asamblea General deberán hacerse por lo menos con quince días de anticipación y serán objeto de publicación por cualquiera de los medios de comunicación del país. La celebración de la Asamblea General en segunda convocatoria, tendrá lugar pasadas cuatro horas de la fijada en la primera convocatoria, se harán simultáneamente.

Artículo 18.- La Asamblea General Ordinaria se instalará válidamente en primera convocatoria con los delegados que representen la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria con los delegados que asistan, cuyo número no será inferior al treinta por ciento (30%) de sus asociados.

Artículo 19.- Las resoluciones serán tomadas por las dos terceras partes de los delegados presentes, las cuales deberán ser respetadas.

Artículo 20.- La Asamblea General Extraordinaria se instalará en primera convocatoria con un número del setenta y cinco (75%) de sus delegados y en segunda convocatoria con la mitad más uno de los delegados. En ambos casos las resoluciones se tomarán por el voto favorable de las dos terceras partes de los delegados presentes.

Artículo 21.- Son Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar el presupuesto anual de la asociación; c) Establecer y derogar las contribuciones ordinarias y extraordinarias a cargo de los asociados; d) Discutir y aprobar los anteproyectos de reglamentos y sus reformas; e) Emitir y aprobar los estatutos de la Asociación; f) Las demás que no sean competencia de otros órganos de la asociación.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar los estatutos de la Asociación, b) Disolver y liquidar la Asociación. c) Resolver sobre los demás asuntos para los que fuere convocada.

Artículo 23.- Las votaciones en Asamblea General de APAS, serán directas para todos los asuntos. Se exceptúa para los casos de elección o destitución de directivos, suspensión o expulsión de asociados, para lo cual el voto será secreto.

SECCIÓN III. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24.- La Junta Directiva es el órgano de dirección de la Asociación, responsable de llevar a la práctica los acuerdos de asamblea general, estará integrada por: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Fiscal y cuatro vocales como mínimo y será representada en forma proporcional.

Artículo 25.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser hondureño por nacimiento, mayor de veintiún años, b) Saber leer y escribir. c) Ser la persona idónea para el ejercicio del cargo. d) Que su representada este solvente con la Asociación.

Artículo 26.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando fuere necesario y sea convocada por la Junta Directiva.

Artículo 27.- Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de sus cargos por las siguientes causas: a) Por imposibilidad legal o física para desempeñar el cargo. b) Por cometer abusos graves en el ejercicio de sus funciones. c) Por desonestidad comprobada. d) Por aceptar otro cargo que haga incompatible el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 28.- La Junta Directiva durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelecta por una sola vez.

Artículo 29.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones en el domicilio de la asociación o en el lugar que lo decida.

Artículo 30.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Disponer de los bienes, recursos y servicios de la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos. b) Nombrar al Director Ejecutivo. c) Discutir y aprobar los proyectos de presupuestos y planes operativos de "APAS" y someterlos a consideración y aprobación de la Asamblea General. d) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. e) Presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe anual de sus operaciones. f) Resolver sobre las licencias de los miembros directivos. g) Nombrar los asesores que estime conveniente. h) Nombrar los comités de apoyo de la Asociación. i) Elaborar los reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de la asociación y someterlos a aprobación de la Asamblea General. j) Ejecutar las sanciones que corresponden de acuerdo a estos estatutos y sus reglamentos. k) Fijar la caución que deberá rendir el Director Ejecutivo antes de tomar posesión de su cargo. l) Las demás atribuciones que por su naturaleza le corresponda.

Artículo 31.- La Junta Directiva podrá celebrar sesiones con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la simple mayoría de los presentes, en caso de empate se definirá por el voto de calidad del Presidente.

Artículo 32.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General. b) Representar judicial y extrajudicialmente a la

Asociación. c) Coordinar el trabajo de las diferentes comisiones que integra la Junta Directiva. d) Autorizar con el Secretario las actas de las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General. e) Cualquier otra que le señalen los Estatutos, y Reglamentos.

Artículo 33.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva. b) Cooperar con el Presidente para el fiel cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de Asamblea General. c) Presidir el Comité de educación entre otros.

Artículo 34.- Son atribuciones del Secretario: a) Elaborar junto con el Presidente el orden del día de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. b) Comunicar las resoluciones de Junta Directiva y de Asamblea General. c) Redactar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. d) Las demás que de acuerdo con la naturaleza del cargo le correspondan.

Artículo 35.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación. b) Autorizar junto con el Presidente el retiro de fondos de la Asociación. c) Depositar y cuidar que se depositen los fondos en el banco correspondiente. d) Llevar al día y con claridad los registros de Tesorería. e) Presentar informes a la Junta Directiva sobre finanzas de la Asociación, cuantas veces sea requerido por ésta. f) Dar información a los asociados, sobre los estados de cuentas. g) Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 36.- Son atribuciones del Fiscal: a) Fiscalizar los fondos, a cuyo efecto podrá en cualquier momento revisar documentos, cuentas, etc. b) Verificar todas las operaciones contables y financieras de la Asociación. c) Practicar u ordenar auditorías internas y externas cuando lo juzgue necesario. d) Dictaminar el informe que presente el Tesorero: e) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier falta grave cometida por algún miembro o directivo de la Asociación. f) Comprobar la exactitud de inventarios y verificar la valorización de los activos. g) Verificar las transacciones financieras y cualquier otra que realice la Asociación. h) Presentar informe anual de sus actividades a la Asamblea General o Junta Directiva. i) Cualquier otro afín a su cargo.

Artículo 37.- Son atribuciones de los Vocales: a) Ocupar los cargos nominados a que fueren llamados y que quedaren vacantes por la ausencia temporal o definitiva de los titulares. b) Integrar comisiones y realizar tareas que les encomiende la Junta Directiva. c) Servir de coordinadores entre la Junta Directiva y las asociadas. d) Participar en forma activa en las actividades que desarrollen dentro de la programación general. e) Informar a la Junta Directiva de sus actividades y el desempeño de comisiones que se les asigne.

SECCIÓN IV DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 38.- El Director Ejecutivo es el funcionario ejecutivo de la Asociación su nombramiento será por tiempo indefinido y deberá recaer en un ciudadano hondureño de preferencia productor miembro de una de las asociadas, de reconocida capacidad, con experiencia en la actividad agrícola y de solvencia moral comprobada.

Artículo 39.- Son atribuciones del Director Ejecutivo: a) Implementar los programas de acuerdo con las estrategias y políticas de la Asociación, aplicando las normas y los procedimientos aprobados por la Junta Directiva. b) Diseñar y poner en práctica un sistema de planificación que permita la elaboración de planes a corto, mediano y largo plazo. c) Diseñar y poner en práctica un sistema de información y documentación que permita a la Junta Directiva mantener el procedimiento, control, monitoreo y evaluación de lo programado. d) Elaborar el ante proyecto de presupuesto anual de la Asociación y someterlo a consideración de la Junta Directiva. e) Asistir a sesiones de Junta Directiva cuando ésta lo solicite. f) Nombrar, promover y remover el personal de la Asociación. g) Proponer a la Junta Directiva las normas y procedimientos administrativos que considere necesarios, para el mejor funcionamiento de la Asociación. h) Colaborar estrechamente con las distintas comisiones que integre la Junta Directiva. i) Administrar el patrimonio de la Asociación. j) Hacer gestiones de financiamiento que le encomienda la Junta Directiva. k) Presentar mensualmente a la Junta Directiva informes y estados financieros. l) Presentar al término de cada ejercicio social un balance general, estado de resultados, inventario general y liquidación presupuestaria y otros solicitados

por la Junta Directiva. m) Todos los demás que le asigne la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

Artículo 40.- La Asociación contará con varios organismos auxiliares denominados comités, según las necesidades de apoyo que requiera la misma y serán nombrados por la Junta Directiva.

Artículo 41.- Los comités que se nombren se estructurarán internamente y se regirán por reglamentos especiales que al efecto se emitan.

CAPÍTULO VIII DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 42.- Los recursos económicos de la Asociación los constituirán: a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación a cualquier título. b) Por las aportaciones de los asociados. c) Por las donaciones, herencias, legados, créditos, que adquiera de personas naturales o jurídicas o instituciones gubernamentales nacionales o extranjeras.

Artículo 43.- Las aportaciones podrán ser ordinarias y extraordinarias, las primeras son fijadas en éstos estatutos y las segundas las acordadas por la Asamblea General.

CAPÍTULO IX DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 44.- Las faltas se clasifican en leves, menos graves y graves.

Artículo 45.- se consideran faltas leves: a) No asistir a las sesiones de Asamblea o de Junta Directiva sin causa justificada. b) No participar activamente en las actividades de la Asociación. c) Otras que se establezcan en el reglamento interno.

Artículo 46.- Son faltas menos graves: a) Reincidencia en faltas leves. b) Falta de cumplimiento de las obligaciones económicas y sociales contraídas con la asociación. c) No acatar las resoluciones o acuerdos de

los organismos administrativos. d) Otras que se establezcan en el reglamento interno de la asociación.

Artículo 47.- Son faltas graves: a) Apropiarse indebidamente de los fondos de la Asociación. b) Actos dolosos de común acuerdo con funcionarios públicos o instituciones nacionales o internacionales en detrimento de los intereses de la asociación y derechos de los afiliados. c) Toda injuria o calumnia expresada en forma pública contra cualquier miembro directivo o afiliado. d) Realizar actos contrarios a los intereses de la asociación. e) Actos dolosos utilizando el nombre de la Asociación, la influencia o el cargo que desempeña para solicitar ayuda en beneficio personal o de terceros. f) Otras que se establezcan en el reglamento interno de la asociación.

Artículo 48.- Las sanciones se aplicarán de acuerdo a las faltas: a) Amonestación verbal o escrita a las faltas leves; suspensión por tiempo limitado o indefinido a las faltas menos graves y expulsión o destitución a las faltas graves. El procedimiento para su aplicación será reglamentado.

CAPÍTULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 49.- La disolución de la asociación podrá ser voluntaria o coactiva.

Artículo 50.- La disolución voluntaria será acordada en asamblea general extraordinaria, el acuerdo será tomado por las dos terceras partes de los asambleístas.

Artículo 51.- La disolución coactiva será ejecutada por organismos competente del Estado después de haber comprobado violaciones a las leyes que la rigen.

Artículo 52.- La disolución ya sea coactiva o voluntaria se podrá fundamentar en cualquiera de las siguientes causas: a) Por transformarse en otra organización jurídica. b) Imposibilidad de lograr los objetivos. c) Haber sido declarada en quiebra. d) Por violación a las leyes, estatutos y reglamentos.

Artículo 53.- Acordada la liquidación se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres delegados nombrados por la asamblea.

Artículo 54.- Los liquidadores durante el período de la liquidación serán administradores, representantes legales de la asociación disuelta y actuarán conforme a las facultades que les otorgue los estatutos y reglamentos sino se les destinarán, sólo podrán ejecutar aquellos actos que tienda directamente a la liquidación de las operaciones y recursos económicos.

Artículo 55.- En caso de liquidación de la asociación los recursos económicos de la misma se destinarán: a) Satisfacer las deudas de la asociación y los gastos de liquidación. b) Los excedentes se donarán a una institución de beneficencia.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 56.- La pérdida de la calidad de asociada y que ésta tenga un representante en cualquier órgano de la asociación lo hace perder automáticamente sus funciones como tal, asimismo si por disposición de la asociada lo retirará.

Artículo 57.- Todo lo no previsto en estos estatutos se regulará de acuerdo a las leyes que rigen a las asociaciones en el país.

Artículo 58.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo, y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República, y demás leyes y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento. **NOTIFÍQUESE. RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (JOSÉ FRANCISCO CARDONA ARGÜELLES)".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos.

**ABOG. MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES
OFICIAL MAYOR**

9 M. 2012

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 2650-2011.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintitrés de noviembre de dos mil once.**

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha veintisiete de octubre de dos mil once, misma que corre a expediente **V-27102011-1894**, por la Abogada **LEYLA PATRICIA REYES ESCOTO**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la **AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DE INTIBUCÁ (ADELI)**, con domicilio en el municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, contraída a pedir que se rectifique la Resolución No. 1992-2011 emitida por esta Secretaría de Estado, en fecha doce de julio de dos mil once.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, mediante Resolución No. 1992-2011 en fecha doce de julio de dos mil once, aprobó la reforma de estatutos a favor de la **AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DE INTIBUCÁ (ADELI)**.

CONSIDERANDO: Que en la Resolución precitada, erróneamente se consignaron las siglas de la organización como **ADELI-INTIBUCÁ**, siendo lo correcto que se consignen como **“ADELI”**.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió Dictamen No. U.S.L. 4266-2011 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil once, pronunciándose favorablemente para que se conceda la rectificación solicitada.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en su Artículo 128 establece que la rectificación de los actos administrativos consiste en la enmienda de los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que con ello no se altere lo sustancial del acto o decisión y puede llevarse a cabo en cualquier momento.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 4049-2011, de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos: 3 del Decreto 177-2010, 8, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 23, 24, 25, 83, 84 y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Rectificar la Resolución No. 1992-2011 emitida por esta Secretaría de Estado, en fecha doce de julio de dos mil once, mediante la cual se aprobó la reforma de estatutos a favor de la **AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DE INTIBUCÁ (ADELI)**, en vista de haberse consignado erróneamente las siglas de la organización como **ADELI-INTIBUCÁ**, siendo lo correcto que se consignen como **“ADELI”**, en virtud de lo cual se rectifica la designación de las siglas de la Asociación en el encabezado de los Estatutos y en el artículo 3 de los mismos, los cuales se transcriben en su totalidad en atención a lo solicitado, debiendo leerse de la siguiente manera:

“ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DE INTIBUCÁ (ADELI)**CAPÍTULO I****DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA Y ÁREA DE INFLUENCIA**

Artículo 1.- Se crea un organismo de desarrollo, bajo la denominación de **“AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DE INTIBUCÁ**, la que será reconocida con las siglas **“ADELI”**, se registrará por los presentes estatutos debidamente aprobados por la Asamblea General, siempre que estén de acuerdo con los propósitos y objetivos de la Agencia y por lo que disponga la legislación vigente de Honduras sobre la materia.

Artículo 2.- Es una institución autónoma sin fines de lucro, con personalidad jurídica, sin discriminación de sexo, raza, religión, gestadora y catalizadora de acciones y recursos para el desarrollo, pudiendo generar ganancias que permitan su auto sostenibilidad y crecimiento de sus servicios, con patrimonio propio y actúa con total prescindencia de asuntos políticos o administrativos de individuos e instituciones que cooperen o no con ésta.

Artículo 3.- La ADELI tiene su domicilio en el municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, su área de influencia es todo el departamento de Intibucá, pudiendo establecer filiales en las localidades que lo estime conveniente dentro del territorio nacional, según prioridades y factibilidades.

Artículo 4.- Su duración es por tiempo indefinido, regíndose por las leyes de la República de Honduras, por los presentes Estatutos, y sus reglamentos.

**CAPÍTULO II
FINALIDAD Y OBJETIVOS**

Artículo 5.- Tiene como su fin primordial el de contribuir al desarrollo integral del departamento de Intibucá y otras zonas en donde establezca filiales.

Artículo 6.- Tiene como objetivos los siguientes: a) Fortalecer internamente la capacidad de la organización para una eficiente prestación de servicios (administración). b) Promover la consolidación organizativa y empresarial para el desarrollo económico de su población beneficiaria. c) Apoyar la capacidad

de gestión de sus miembros y beneficiarios, para el mejoramiento de sus condiciones de vida. d) Impulsar la creación, reactivación y fortalecimiento de las organizaciones de productores y de servicio, a fin de que estas logren su sostenibilidad. e) Apoyar iniciativas de producción en consonancia con la conservación y mejoramiento del medio ambiente. f) Elevar la formación empresarial, a fin de consolidar la organización y el fortalecimiento institucional.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 7.- El patrimonio de la ADELI podrá constituirse por: a) Donaciones, herencias y legados otorgadas por Gobiernos y Organismos Nacionales e Internacionales o Personas Naturales y Jurídicas. b) Préstamos. c) Ingresos por venta de servicios. d) Aportaciones voluntarias de sus miembros, debidamente reglamentadas. e) Por cualquier otro bien o recurso adquirido de manera lícita.

CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS

Artículo 8.- Los miembros son de dos clases: A) Miembros Fundadores. B) Miembros por Admisión. A) Miembros Fundadores: son todas aquellas instituciones u organizaciones suscriptoras del acta constitutiva, que manifiesten por escrito su conformidad y adhesión a los presentes estatutos y cumplan con los requisitos y normas establecidas al efecto, sin perjuicio de lo que establece el artículo 20 de estos estatutos. B) Miembros por Admisión: Constituidos por las instituciones y organizaciones que soliciten su ingreso y sean aceptadas según los requisitos y normas establecidas al efecto, y que pertenezcan al tipo de instituciones siguientes: a) Instituciones públicas relacionadas con el desarrollo económico y social. b) Instituciones u organizaciones privadas y de desarrollo. c) Organizaciones de Productores de los sectores agropecuarios, forestal, industrial, comercial, turístico, transporte, micro finanzas y artesanal. d) Organizaciones gremiales y profesionales afines a los objetivos de la agencia. e) Las Corporaciones Municipales a través de la seccional de AMHON de Intibucá. Tanto los Miembros Fundadores como por Admisión tienen iguales derechos y obligaciones, esta distinción es apenas de carácter honorífico, pero no implica privilegio de ningún tipo. Todos los miembros están inscritos en un libro de registro.

Artículo 9.- Las Instituciones del gobierno central y descentralizadas con presencia en el área de influencia de la agencia que se les invite y así lo acepten, pueden asesorarle en el campo que les corresponda, sin perjuicio de que las máximas autoridades de la institución dispongan otra cosa en el marco de sus atribuciones constitutivas propias.

Artículo 10.- Toda organización interesada en adherirse a la Agencia debe presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva por parte del órgano, dependencia o funcionario que ostente la representación legal de la organización o que esté facultado para hacerlo por parte de ésta. Cuando la solicitud la efectúe un funcionario zonal, departamental o regional debe presentarse adjunto la autorización del nivel superior respectivo legalmente facultado.

Artículo 11.- La comunicación de la adherencia de las instituciones u organizaciones que soliciten su ingreso, se efectúa por escrito y es hecha por el órgano o funcionario que en la institución tiene la representación legal de la misma o la facultad de efectuar esa comunicación.

Artículo 12.- El Secretario de la Junta Directiva es el encargado de recibir, custodiar y presentar a la Junta Directiva dicha solicitud, la que una vez resuelta por parte de la Junta Directiva, archivará.

Artículo 13.- La Junta Directiva a través del Secretario, se obliga a proporcionar en un plazo no mayor de diez días posteriores a la fecha de reunión donde se conoció y resolvió la solicitud de ingreso presentada, una respuesta por escrito a la organización solicitante conteniendo la resolución formal de la misma, la que queda sujeta a la ratificación de la Asamblea General.

Artículo 14.- Las organizaciones que habiendo sido rechazada su solicitud de adhesión, tienen derecho a presentarla nuevamente, cuando cumplan con los requisitos que se exige para su ingreso.

Artículo 15.- Una vez que se haya comunicado al solicitante su aceptación de ingreso, es la asamblea general la que ratifica a la organización como Miembro de pleno derecho. La organización o institución interesada no participa ni está presente bajo ninguna forma o calidad de la reunión de asamblea general que efectúa la ratificación de su ingreso. El miembro recién ingresado, no obstante recibe a partir de ese momento toda la documentación e información a que tienen derecho los miembros antiguos.

Artículo 16.- Los representantes de las organizaciones que forman parte de la asociación deben ser nombrados por el órgano competente para hacerlo. Los representantes institucionales están obligados a comunicar y proporcionar regularmente toda la información, decisiones y actividades desarrolladas por la agencia.

Artículo 17.- Son requisitos para ser miembro. a) Ser una institución u organización de carácter permanente en el área de influencia de la agencia. b) Estar en la disponibilidad de acatar los Estatutos, Reglamentos y demás leyes relativas a la Agencia. c) Apoyar decidida y desinteresadamente los objetivos de la agencia. d) Que sus objetivos y actividades a desarrollar sean afines a la agencia. e) Que el desarrollo de las actividades durante la vida de la organización no haya sido vinculado con acciones que pongan en entredicho su reputación. f) Ser aceptado por mayoría calificada del quórum de la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General.

Artículo 18.- Son derechos de los miembros: a) Intervenir en las deliberaciones y emitir su voto en las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. b) Elegir y ser electo en cualquier órgano directivo o de gestión. c) solicitar sin discriminación, algún dato o información sobre las actividades de la Agencia. d) Ser beneficiario de los servicios brindados por la Agencia.

Artículo 19.- Son deberes de los miembros: a) Cumplir con las disposiciones de los presentes estatutos y los reglamentos.

b) Nombrar sus representantes propietario y suplente para integrar la Asamblea General y darle seguimiento a la participación de los mismos. La organización procurará la estabilidad de su representante que desempeña cargo en la Junta Directiva, preferentemente la organización miembro debe delegar ante la Asamblea General a personas que no tengan conflictos de interés en el caso de ser electos en la Junta Directiva, y dentro del mismo espíritu, la organización miembro debe delegar esta función de representantes a la Asamblea General en una persona distinta del funcionario principal de la Institución miembro. c) Asistir puntualmente a las sesiones que fueren convocados o presentar excusa de inasistencia a su debido tiempo. d) Desempeñar con lealtad y honradez los cargos para el cual hubiere sido electo. e) Velar porque los recursos patrimoniales y económicos se administren de manera ordenada, transparente y eficiente, de modo que se haga buen uso de los mismos.

Artículo 20.- La calidad de miembro se pierde por: a) Renuncia por escrito presentada por autoridad competente de la organización miembro. b) Liquidación o retiro de la institución del área de influencia de la Agencia. c) Exclusión aprobada por la Asamblea General, de acuerdo a las siguientes causas: 1. No contribuir para el cumplimiento de los fines y objetivos de la agencia. 2. Actuar en contra de los intereses de la Agencia o desviarse de sus objetivos. 3. El atentado o el uso inadecuado de los recursos patrimoniales de la Agencia. 4. La ausencia injustificada a las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. 5. El abuso de autoridad ante el equipo técnico. 6. El intento u organización de instancias organizativas paralelas a las actividades de la agencia, al interior de la misma. 7. La violación de los estatutos y reglamentos de la Agencia. 8. El no cumplimiento a sus obligaciones, de acuerdo a la reglamentación que se apruebe por la asamblea general. 9. Por la ausencia injustificada del o la representante a más de tres reuniones de Junta Directiva en el término de un año, si la institución u organización ha sido electa como miembro de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V DE LA ESTRUCTURA, ÓRGANOS, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

Artículo 21.- La agencia realiza sus objetivos por medio de los órganos siguientes: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) El Consejo Consultivo. d) La Gerencia.

Artículo 22.- Asamblea General es la máxima autoridad, está conformada por la reunión debidamente convocada y constituida de todos sus miembros, puede ser de dos tipos, ordinaria y extraordinaria, se reúne ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los primeros tres meses después de terminado el período fiscal y extraordinariamente cuando sea necesario.

Artículo 23.- La Asamblea General está integrada por un delegado o delegada propietaria con su respectivo suplente por cada una de las instituciones u organizaciones miembros. Ambos se acreditarán al momento de instalarse la asamblea, pero solamente el propietario tiene el derecho a voto.

Artículo 24.- La Asamblea General Ordinaria como Extraordinaria es convocada por escrito por la Junta Directiva

con quince días calendario de anticipación, adjuntando su respectiva agenda con la siguiente información básica: fecha, lugar exacto, hora en primera y segunda convocatoria.

Artículo 25.- Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias pueden ser convocadas por la mitad más uno de sus miembros, cuando se estime necesario, si la Junta Directiva no lo hace en período estipulado y con quince días calendario de anticipación como mínimo.

Artículo 26.- Los representantes delegados a la Asamblea General son acreditados a través de credenciales emitidas por el órgano competente de la organización miembro.

Artículo 27.- El quórum necesario para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias es la mitad más uno de los delegados, de no haberlo se puede reunir la asamblea en segunda convocatoria, la cual puede efectuarse una hora después de la hora de la primera convocatoria y, la asamblea puede realizarse con un tercio del total de los miembros y sus resoluciones son válidas con los dos tercios de los votos de los asistentes.

Artículo 28.- Las sesiones de la asamblea son dirigidas por el Presidente de la Junta Directiva o su sustituto legal.

Artículo 29.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir o sustituir a los miembros de la Junta Directiva. b) Sancionar la estrategia general, la política, normas y procedimientos administrativos, los que deben ser presentados por la Junta Directiva. c) Discutir y aprobar el Plan Operativo Anual, su correspondiente presupuesto y las normas generales que regirán el gasto. d) Conocer, analizar y aprobar el informe anual de la Junta Directiva y el balance general, informes y estados financieros. La asamblea conoce así mismo los informes de evaluación, auditorías que muestren fehacientemente la situación de la agencia. e) Nombrar comisiones de su seno para fines especiales, las cuales pueden coordinar su trabajo con la Junta Directiva en el marco de las atribuciones y alcances para los que fue integrada. f) Decidir sobre la admisión o exclusión de miembros de conformidad con el artículo 20 de estos estatutos.

Artículo 30.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Discutir, aprobar o modificar los estatutos y reglamentos que sean presentados por la Junta Directiva. b) Analizar, modificar y ratificar los convenios que pueda hacer la Agencia con organismos e instituciones nacionales e internacionales. c) Discutir y aprobar la disolución de la agencia. d) Decidir sobre el destino de los recursos de la agencia una vez disuelta.

Artículo 31.- La Junta Directiva es electa en Asamblea General Ordinaria en forma alterna, con el fin de aprovechar la experiencia adquirida por los miembros que han formado parte de ésta en el período anterior, así en el primer período se elige la Presidencia, Secretaría y la Vocalía por dos años, y a la Vicepresidencia y Fiscalía por un año, para los subsiguientes períodos todos los cargos tienen una duración de dos años, sus miembros son electos de entre los representantes presentes en la Asamblea y debe estar integrada por todos los sectores miembros de la agencia. Un reglamento de elecciones será preparado por la

Junta Directiva y sometido a consideración de la Asamblea General para su discusión y aprobación.

Artículo 32.- Los miembros legales de la Asamblea general son las instituciones u organizaciones, por lo que la responsabilidad final de la acción de la persona electa recae en la institución y no en la persona delegada, esto obliga a las instituciones a delegar personas responsables, capaces y de reconocida solvencia moral y a mantener un control propio de asistencia y de la acción de los distintos delegados, especialmente cuando formen parte de la Junta Directiva. Las instituciones deben proporcionar a los delegados, especialmente si fuesen electos como Miembros Directivos, el tiempo y el apoyo necesario para el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Artículo 33.- La reelección de una institución u organización sólo puede hacerse por un período consecutivo, o después de un período de no formar parte de la Junta Directiva.

Artículo 34.- En caso de que el representante de una institución u organización que ocupa cargo en la Junta Directiva, tenga que retirarse antes del vencimiento del período para el cual fue electo, la institución u organización que tiene la propiedad del cargo, conserva el mismo, para lo cual tiene que delegar nuevo representante.

Artículo 35.- La Junta Directiva está integrada por los siguientes cargos: a) Presidencia. b) Vicepresidencia. c) Secretaría. d) Fiscalía. e) Vocalía.

Artículo 36.- Son requisitos para ser miembro de la Junta Directiva: a) Estar en el pleno goce de sus derechos civiles y ciudadanos. b) Ser delegado a la asamblea por la institución u organización miembro. c) Ser hondureño o residente hondureño. d) No ser parientes entre sí con otros miembros de la Junta Directiva o con la gerencia, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. e) Contar con el tiempo y voluntad para desempeñar el cargo.

Artículo 37.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General. b) Velar porque las acciones de la agencia a nivel de su Gerencia y Unidad Operativa, se realicen dentro del marco de los objetivos, políticas, medidas y estrategias aprobadas. c) Nombrar o destituir al Gerente. d) Aprobar y firmar convenios interinstitucionales. e) Proponer a la Asamblea Extraordinaria las reformas de los estatutos y reglamentos que sean pertinentes. f) Elaborar y discutir los planes y presupuestos anuales elaborados con la Gerencia antes de presentarlos a la asamblea para su debida aprobación. g) Convocar a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de acuerdo a los presentes Estatutos. h) Aprobar la adquisición de bienes de capital y de bienes raíces y la firma de contratos con otras instituciones para el cumplimiento de los fines de la agencia. i) Conferir poder de representación o revocarlo. j) Representar legalmente la agencia por medio de la Presidencia. k) Nombrar comisiones necesarias para el logro de los objetivos. l) Apoyar o gestionar en coordinación con la gerencia la obtención

de recursos técnicos y financieros. m) Dar los lineamientos de política para que la Gerencia elabore los Reglamentos que rigen a la agencia a nivel operativo y presentarlos a la misma para su aprobación. n) Establecer las políticas y las estrategias de desarrollo. o) Aprobar el reglamento de sesiones y debates de la Junta Directiva.

Artículo 38.- Son atribuciones de la Presidencia de la Junta Directiva: a) Representar legalmente a la Agencia, pudiendo delegar esta facultad con el debido instrumento legal, mediante certificación de acta o carta poder, en cualquier miembro de la Junta Directiva. b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. c) Firmar con el Secretario las actas de las sesiones celebradas de la Junta Directiva y Asamblea General. d) Velar porque sean ejecutados los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General. e) Cualquier otro que le corresponda según la naturaleza del cargo, disposición de la Asamblea General y estos estatutos.

Artículo 39.- Son atribuciones de la Vicepresidencia: a) Asumir todas las responsabilidades de la Presidencia por ausencia de éste u otra causa que le impida el ejercicio del cargo. b) Cualquier otra atribución que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 40.- Son atribuciones de la Secretaría: a) Llevar y custodiar los libros de actas de la Asamblea General y Junta Directiva, anotando las resoluciones que se tomen. b) Autorizar con la Presidencia las actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. c) Manejar y contestar la correspondencia de acuerdo al mandato de la Junta Directiva. d) Preparar y emitir las convocatorias que ordene la Presidencia. e) Llevar y custodiar el libro de registro general de miembros, actualizado. f) Recibir y presentar ante la Junta Directiva las solicitudes de ingreso de miembros.

Artículo 41.- Son atribuciones de la Fiscalía: a) Custodiar y llevar un inventario sobre el patrimonio de la agencia y velar porque los fondos se destinen a los objetivos de la misma. b) realizar funciones de fiscalización sobre el uso y manejo de los recursos. Para la realización adecuada de su trabajo, puede disponer de fondos regulares anuales para la realización de auditorías financieras y operaciones. c) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la asamblea general y de la Junta Directiva. d) Coordinar con el Auditor que la Junta Directiva seleccione para la realización de las auditorías. e) Revisar que todo el patrimonio de la agencia se encuentre en perfecto estado. f) Informar por escrito a la Junta Directiva sus recomendaciones. g) Formular junto a la Gerencia y Administración, los términos de referencia para la realización de auditorías. h) revisar el anteproyecto de presupuesto anual, antes de ser presentado a la Junta Directiva.

Artículo 42.- Son atribuciones de la Vocalía: a) Sustituir en el orden en caso de ausencia de cualquiera de los mismos de la

Junta Directiva. b) Desempeñar cualquier otra actividad que le sea encomendada por la Junta Directiva. c) Las demás atribuciones no previstas en los presentes estatutos que se les deleguen.

Artículo 43.- En Consejo Consultivo es una instancia de consulta para la toma de decisiones de la Junta Directiva, y puede integrarse por los ex directivos y representantes de organizaciones Miembros que la Junta Directiva considere que pueden hacer aportes para los objetivos de la Agencia. El Consejo Consultivo se reúne a instancia de la Junta Directiva y emite opiniones respecto a las estrategias y políticas, sus opiniones no son de carácter obligatorio pero son consideradas en el proceso de toma de decisiones de la Junta Directiva.

Artículo 44.- La Administración está a cargo de la Gerencia, la que es nombrada por la Junta Directiva, tiene bajo su responsabilidad la ejecución de los planes operativos anuales y el cumplimiento de sus metas y la administración general de la misma. tiene a su cargo una unidad técnica operativa. Asume junto con un Miembro de la Junta Directiva que se delegue, la firma de los valores, depósitos y cuentas.

Artículo 45.- Son atribuciones y funciones de la Gerencia: a) Custodiar en carácter de administrador los bienes de la agencia. b) Contratar en base al reglamento y manuales respectivos al personal de la unidad técnica operativa. c) Tener bajo su cargo la dirección operacional de la institución en base a los lineamientos emanados de la asamblea y Junta Directiva en forma de políticas. d) Preparar los planes de corto y mediano plazo con los respectivos presupuestos, para someterlos a consideración de la Junta Directiva. e) Participar en las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero no a voto. f) Facilitar el funcionamiento material de la Junta Directiva, especialmente asegurando que la misma tenga un sitio para reuniones, apoyo secretarial y otros medios que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones. g) Gestionar recursos financieros en los organismos del caso, por medio de proyectos y programas de desarrollo. h) Preparar los informes mensuales, trimestrales y anuales, tanto de ejecución de metas como financieros, así mismo preparar los balances e informes para ser auditados. i) Dirigir la marcha de la unidad técnica operativa de acuerdo a los fines y objetivos de la institución, bajo principios gerenciales y administrativos modernos. j) Mantener y cultivar un buen nivel de relaciones con instituciones similares, con los organismos de cooperación técnica y financiera a nivel nacional e internacional. Organizar y hacer operativo un sistema de información de proyectos de inversión, de generación de ingresos y empleo, en asociación con las instituciones miembros. k) Tener la custodia de la maquinaria, equipo y bienes en general de la agencia. l) Autorizar los gastos de la agencia en las cuentas que bajo su responsabilidad coloque la Junta Directiva. m) Realizar investigaciones y análisis de tipo financiero para que los recursos no sufran mengua y presentar dichos análisis y las propuestas respectivas a consideración de la Junta Directiva para la toma de decisiones, dichos análisis y propuestas deben en todo momento respetar los convenios y contratos a los que la agencia este sujeta por parte de los organismos o instituciones de donde provengan los fondos. n) Rendir caución por un valor que la Junta Directiva determine en base al total de activos que se administren.

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 46.- ADELI podrá disolverse por las causas siguientes: a) Por decisión de las tres cuartas partes de la asamblea extraordinaria sin perjuicio del artículo 30 de los presentes estatutos. b) Por encontrarse en estado de insolvencia económica. c) Por sentencia judicial o resolución administrativa. d) Por cualquier otra causa que haga imposible el cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales fue constituida.

Artículo 47.- En caso de disolución, la asamblea general escogerá el destino del patrimonio, después de haber cubierto todas las obligaciones o compromisos existentes. El patrimonio se destinará a instituciones, programas o proyectos de interés público, sean estos de carácter gremial o de un organismo en particular. En el proceso de disolución se oirán las opiniones del Consejo Consultivo y deberá integrarse una comisión liquidadora por parte de la asamblea general.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 48.- Los presentes Estatutos pueden ser reformados de acuerdo a las necesidades de la agencia, dichas reformas tendrán que ser aprobadas como mínimo por las dos terceras partes de la asamblea general”.

SEGUNDO: La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial LA GACETA, asimismo deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

TERCERO: De oficio remítase copia de la presente Resolución a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) a efecto que la misma sea agregada a sus antecedentes.

CUARTO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (L. 200.00) conforme al artículo 49 del Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010 que contiene la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil doce.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

9 M. 2012

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2011-023036
 [2] Fecha de presentación: 12/07/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ANEST, S.A.
 [4.1] Domicilio: CALLE "H", No. 3, SECTOR LOS CAMINOS, SANTO DOMINGO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: REPÚBLICA DOMINICANA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NITROGRAY

NITROGRAY

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Juan Carlos Suárez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de enero del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 A. 9 y 24 M. 2012.

1/ Solicitud: 23037-11
 2/ Fecha de presentación: 12-07-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ANEST, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle "H", No. 3, Sector Los Caminos, Santo Domingo, República Dominicana.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República Dominicana
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "INDUCMINA"

INDUCMINA

6.2/ Reivindicaciones:
 6.1/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas par uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Juan Carlos Suárez Sosa
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20-07-2011
 [12] Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 A. 9 y 24 M. 2012.

1/ Solicitud: 32959-11
 2/ Fecha de presentación: 30-09-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ANEST, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle "H", No. 3, Sector Los Caminos, Santo Domingo, República Dominicana.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República Dominicana

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "HIPNOPENTO"

"HIPNOPENTO"

6.2/ Reivindicaciones:
 6.1/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas par uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Juan Carlos Suárez Sosa

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre: José Armando Díaz Barahona

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11-10-2011
 [12] Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 A. 9 y 24 M. 2012.

1/ Solicitud: 6994-12
 2/ Fecha de presentación: 27-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: PLANTEL DE CERVECERÍA HONDUREÑA, CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ¡Aquí entre Catrachos y Salva Vida...
 está el sabor que nos une!

¡Aquí entre Catrachos y Salva Vida... está el sabor que nos une!

6.2/ Reivindicaciones:
 Se usará con la marca Salva Vida con Reg. No. 107651
 6.1/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Elda Guisela Molina Villanueva
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15-03-2012
 [12] Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 A. 9 y 24 M. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-005984
 [2] Fecha de presentación: 20/02/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: PHARMAETICALABORATORIOS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: ALDEA LAS CASITAS, ANILLO PERIFÉRICO, FRENTE AL PLANTEL DE LA TOYOTA, CONTIGUO A LA ENTRADA DE RESIDENCIAL LOS HIDALGOS, COMAYAGÜELA.

- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DALACÉS

DALACES

- [7] Clase Internacional: 5

- [8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Marco Antonio Rodríguez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de marzo del año 2012.

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 A. 9 y 24 M. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-005985
 [2] Fecha de presentación: 20/02/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: PHARMAETICALABORATORIOS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: ALDEA LAS CASITAS, ANILLO PERIFÉRICO, FRENTE AL PLANTEL DE LA TOYOTA, CONTIGUO A LA ENTRADA DE RESIDENCIAL LOS HIDALGOS, COMAYAGÜELA.

- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TDALEX

TDALEX

- [7] Clase Internacional: 5

- [8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la

medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Marco Antonio Rodríguez Mejía

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de marzo del año 2012.

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 A. 9 y 24 M. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-041689

- [2] Fecha de presentación: 14/12/2011

- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: PHARMAETICALABORATORIOS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: ALDEA LAS CASITAS, CONTIGUO A RESIDENCIAL LOS HIDALGOS, EN EL ANILLO PERIFÉRICO, FRENTE AL PLANTEL DE LA TOYOTA.

- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PILORY PACK-KIDS

PILORY PACK-KIDS

- [7] Clase Internacional: 5

- [8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Marco Antonio Rodríguez Mejía

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de febrero del año 2012.

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 A. 9 y 24 M. 2012.

1/ Solicitud:
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: REPRESENTACIONES "P", S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Local 3 L, del centro comercial Plaza San Pedro, ubicado en la colonia Centro América, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras, Centro América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WEST SOY

West Soy

6.2/ Reivindicaciones:
 6.1/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Antonio Zúñiga Castillo
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-11-2010
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 A. 9 y 24 M. 2012.

1/ Solicitud:
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: REPRESENTACIONES "P", S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Local 3 L, del centro comercial Plaza San Pedro, ubicado en la colonia Centro América, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras, Centro América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WEST SOY

West Soy

6.2/ Reivindicaciones:
 6.1/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Antonio Zúñiga Castillo
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-2010
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 A. 9 y 24 M. 2012.

1/ Solicitud: 22062-11
 2/ Fecha de presentación: 04-07-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NERY LEONEL AGUILAR PACHECO (PROIMA)
 4.1/ Domicilio: Residencial San Juan, casa # 9, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras, Centro América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: The Maccallan

The Maccallan

6.2/ Reivindicaciones:
 6.1/ Clase Internacional: 33

8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Antonio Zúñiga Castillo
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-07-2011
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 A. 9 y 24 M. 2012.

1/ Solicitud: 23736-11
 2/ Fecha de presentación: 18-07-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NERY LEONEL AGUILAR PACHECO (PROIMA)
 4.1/ Domicilio: Residencial San Juan, casa # 9, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras, Centro América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: The MacCallan

The MacCallan

6.2/ Reivindicaciones:
 6.1/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Abog. José Antonio Zúñiga Castillo
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-07-2011
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 A. 9 y 24 M. 2012.

1/ Solicitud: 23735-11
 2/ Fecha de presentación: 18-07-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NERY LEONEL AGUILAR PACHECO (PROIMA)
 4.1/ Domicilio: Residencial San Juan, casa # 9, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras, Centro América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: The MacCallan

The MacCallan

6.2/ Reivindicaciones:
 6.1/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Abog. José Antonio Zúñiga Castillo
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-07-2011
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 A. 9 y 24 M. 2012.

1/ Solicitud: 1810-12
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AVer Information Inc.
 4.1/ Domicilio: 8F, No. 157, Da-An Rd., Tucheng Dist., New Taipei City 23673, Taiwan, R.O.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AVER

AVER

6.2/ Reivindicaciones:

6.1/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Disco magnético, disco flexible, discos compactos, teclados de computadora, microordenadores, ordenadores centrales, controladores de mouse para computadoras, microprocesadores, memorias de datos, escáners de código de barras; ROM (memorias de sólo lectura); procesadores de datos, almacenamiento de discos, indicadores de entrada; memorias de cassette para las computadoras, microprocesadores informáticos, ordenadores centrales de computadoras personales; RAM (memoria de acceso aleatorio), tarjeta de eje de dibujo, entrada/salida de ordenador de los registros, programas grabados en cintas magnéticas, programas informáticos grabados en discos, cintas magnéticas de computadora para el almacenamiento de datos; toque de los dispositivos de entrada de la inducción, procesadores de datos programable, datos magnéticos conteniendo tarjetas de identidad, controladores de discos, tarjetas de circuitos, tarjetas de interfaz, microcircuitos, circuitos integrados, circuitos electrónicos, obleas de semiconductores, elementos semiconductores, controlador de red siendo aparatos informáticos; controlador de monitor de video, monitores (programas informáticos); LCD (pantalla de cristal líquido), asistentes digitales personales (PDA), transportadores que llevan imágenes digitales, interfaces para ordenadores, cámaras digitales, cámaras de vigilancia de circuito cerrado de televisión para detectar la actividad criminal, cámaras de vigilancia de video a color, cámaras de video digital, pantalla de cristal líquido (LCD), televisores, caja que se coloca encima del televisor, aparatos de comunicación de video, teléfonos de video, terminales de comunicaciones móviles, aparatos de alarma antirrobo, aparatos de control remoto, alarmas remotas (que no sea antirrobo de vehículos), sistemas eléctricos de control de acceso, aparatos de control remoto para cámara, dispositivos periféricos de ordenador, red informática para el almacenamiento de datos, cámara de red, dispositivos de red inalámbrica de conferencia de video, instrumentos audiovisuales para la comunicación entre dos estaciones.

8.1/ Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Daniel Casco López

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-02-2012

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 A. 9 y 24 M. 2012.

1/ Solicitud: 35382-11

2/ Fecha de presentación: 20-11-2011

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Siemens Enterprise Communications GmbH & Co. KG

4.1/ Domicilio: HofmannstraBe 51, 81379 München, Alemania.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 9911851

5.1/ Fecha: 20 Abr. 2011

5.2/ País de origen: Marca Comunitaria

5.3/ Código país: CTM

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Unify

Unify

6.2/ Reivindicaciones:

6.1/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:

Servicios de construcción; reparación; instalación; reparación de aparatos eléctricos para registro, envío, transmisión, recepción, reproducción y procesamiento de sonidos, señales, símbolos y/o imágenes, y para la integración de voz, imagen, texto, datos, multimedia y redes de comunicaciones de imágenes móviles, aparatos para el registro, procesamiento, envío, transmisión, reinstalación, almacenamiento y salida de mensajes, información y datos, computadoras de comunicaciones, óptica, electrotécnica y aparatos electrónicos de voz, imagen, texto, datos, multimedia y dispositivos de comunicaciones de imágenes móviles, en particular comunicaciones para datos de voz, teléfonos, videotelefonos, y contestadores telefónicos, aparatos de marcar, aparatos telefónicos nacionales, fotocopiadoras para centrales telefónicas, redes de telecomunicaciones, aparatos de intercambio y transmisión, módulos individuales y componentes para este aparato, incluyendo aparatos de suministros de energía, pilas, acumuladores, fuente de alimentación (transformadores), dispositivos de transmisión, incluyendo los cables de comunicación y las fibras ópticas y sus correspondientes conectores, aparatos para la transmisión inalámbrica por medio de infrarrojos y radio, partes de todos estos aparatos y equipos, instalaciones consistente en una combinación de estos aparatos y equipos.

8.1/ Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Daniel Casco López

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-02-2012

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 A. 9 y 24 M. 2012.

1/ Solicitud: 1667-12

2/ Fecha de presentación: 17-01-2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CONTINENTAL AUTOMOTIVE GMBH

4.1/ Domicilio: Vahrenwalder Strasse 9, 30165 Hannover, República Federal de Alemania.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VDR-WEB

VDR-WEB

6.2/ Reivindicaciones:

6.1/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Aparatos de registro de tiempos; dispositivos registradores electrónicos de a bordo para registrar horas de servicio de conductores de vehículos comerciales y otros datos para fines de administración de flotas; dispositivos registradores electrónicos de a bordo para protocolizar horas de servicio de conductores de vehículos comerciales, los cuales consisten de una unidad central de procesamiento, un dispositivo de comunicación inalámbrica para transmitir datos, una unidad de almacenamiento de memoria flash de conductor, una memoria de almacenamiento de memoria flash de compañía, y software para registrar, almacenar y transmitir datos relacionados con el vehículo y el conductor, unidades de memoria flash para usar con registradores electrónicos de a bordo de horas de servicio de conductores de vehículos comerciales; software para usar con registradores electrónicos de a bordo de horas de servicio de conductores de vehículos comerciales; aparatos telemáticos, en concreto dispositivos inalámbricos de internet que proveen servicios telemáticos y tiene una función de teléfono celular para transmitir informaciones sobre horas de servicio de conductores de vehículos comerciales y otros datos de administración de flotas.

8.1/ Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Daniel Casco López

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

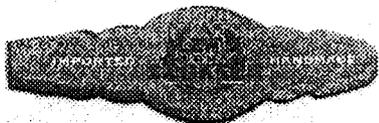
11/ Fecha de emisión: 01-02-2012

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 A. 9 y 24 M. 2012.

1/ Solicitud: 6699-12
 2/ Fecha de presentación: 23-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NICARAGUA AMERICAN CIGARS, SOCIEDAD ANÓNIMA (NACSA)
 4.1/ Domicilio: Estelí, Nicaragua
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LEW'S SMOKERS y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores dorado, verde, blanco, rojo, café, negro no se reivindica: imported Handmade que aparece en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Puros (cigarros), cigarrillos, accesorios para puros, encendedores, cerillos, estuches para puros y humidores.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 08-03-2012
 12/ Reservas:
 Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 4, 23 A. y 9 M. 2012.

1/ Solicitud: 6696-12
 2/ Fecha de presentación: 23-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NICARAGUA AMERICAN CIGARS, SOCIEDAD ANÓNIMA (NACSA)
 4.1/ Domicilio: Estelí, Nicaragua
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FLOR DE FARACH y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores dorado, rojo, blanco, verde como se muestra en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Puros (cigarros), cigarrillos, accesorios para puros, encendedores, cerillos, estuches para puros y humidores.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 12-03-2012
 12/ Reservas:
 Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 4, 23 A. y 9 M. 2012.

1/ Solicitud: 6693-12
 2/ Fecha de presentación: 23-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NICARAGUA AMERICAN CIGARS, SOCIEDAD ANÓNIMA (NACSA)
 4.1/ Domicilio: Estelí, Nicaragua
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PERFECTO GARCIA y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores blanco, dorado, rojo, azul, verde, amarillo.
 7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:
 Puros (cigarros), cigarrillos, accesorios para puros, encendedores, cerillos, estuches para puros y humidores.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 08-03-2012
 12/ Reservas:
 Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 4, 23 A. y 9 M. 2012.

1/ Solicitud: 6692-12
 2/ Fecha de presentación: 23-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NICARAGUA AMERICAN CIGARS, SOCIEDAD ANÓNIMA (NACSA)
 4.1/ Domicilio: Estelí, Nicaragua
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: J.R. y etiqueta



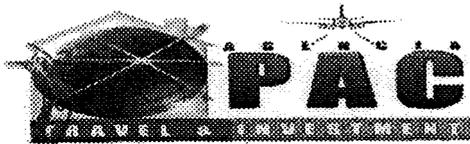
6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores café, amarillo dorado como muestra en la etiqueta. No se reivindica la palabra: Calidad Suprema que aparecen insertos en la etiqueta adjunta.
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Puros (cigarros), cigarrillos, accesorios para puros, encendedores, cerillos, estuches para puros y humidores.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 12-03-2012
 12/ Reservas:
 Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 4, 23 A. y 9 M. 2012.

1/ Solicitud: 6688-12
 2/ Fecha de presentación: 23-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NICARAGUA AMERICAN CIGARS, SOCIEDAD ANÓNIMA (NACSA)
 4.1/ Domicilio: Estelí, Nicaragua
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FRANK LLANEZA 1961 y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores dorado, verde, negro, blanco.
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Puros (cigarros), cigarrillos, accesorios para puros, encendedores, cerillos, estuches para puros y humidores.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 06-03-2012
 12/ Reservas:
 Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 4, 23 A. y 9 M. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-003293
 [2] Fecha de presentación: 30/01/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AGENCIA PAC TRAVEL AND INVESTMENT
 [4.1] Domicilio: CITY MALL, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PAC TRAVEL & INVESTMENT Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 39
 [8] Protege y distingue:
 Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de excursiones, reservación de asientos para viajar, reservación de transporte, visitas turísticas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Roberto Carlos Fajardo Bú

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 23 A. y 9 M. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-003295
 [2] Fecha de presentación: 30/01/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SERVICIOS DE INGENIERIA HIDRAÚLICA Y CONSTRUCCIÓN, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COL. EL ROBLE, PRIMERA AVE. 16 CALLE, FRENTE A HELADOS KOBÍ, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SINHCO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 37
 [8] Protege y distingue:
 Construcción, reparación, servicios de instalación, construcción.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Roberto Carlos Fajardo

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2012.
 [12] Reservas: No se reivindicán las palabras, hidráulica y construcción que aparecen incluidas en la etiqueta adjunta.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 23 A. y 9 M. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-003294
 [2] Fecha de presentación: 30/01/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MEDIRED, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, 11 Y 12 AVE. CONTIGUO A CESAR PALACE, B. LOS ANDES.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MEDIRED Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 44
 [8] Protege y distingue:
 Servicios médicos, servicios veterinarios, cuidados de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Roberto Carlos Fajardo Bú

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 23 A. y 9 M. 2012.

1/ Solicitud: 2130-12
 2/ Fecha de presentación: 20-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ImClone LLC.
 4.1/ Domicilio: 450 East 29th Street, New York, New York, 10016, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CYRAMZA

CYRAMZA

7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas, principalmente, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes en el uso del alcohol, ansiedad, enfermedades y desórdenes de los huesos y del esqueleto, desórdenes de la sangre, cáncer, enfermedades cardiovasculares, enfermedades del colesterol, enfermedades y desórdenes del sistema nervioso central, diabetes, enfermedades y desórdenes endocrinos, enfermedades y desórdenes gastrointestinales, enfermedades y desórdenes hormonales, inflamación y enfermedades y desórdenes inflamatorios, enfermedades y desórdenes del hígado, enfermedades y desórdenes de los riñones, enfermedades y desórdenes neurodegenerativos, desórdenes neurológicos, obesidad, dolor, enfermedades y desórdenes del sistema reproductor, desórdenes urológicos, dislipidemia, desórdenes del sueño, migrañas, enfermedades y desórdenes metabólicos, antipsicóticos; antidepresivos, trastornos de ansiedad espectro; aterosclerosis, enfermedad de Alzheimer; productos farmacéuticos para uso en el tratamiento de la diabetes; productos farmacéuticos para uso en el tratamiento de la artritis reumatoide; productos farmacéuticos para uso en el tratamiento de la enfermedad de Crohn; lupus eritematoso sistémico y enfermedad de la espondilitis anquilosante; productos farmacéuticos para uso en el tratamiento de la psoriasis y la artritis psoriásica; productos farmacéuticos para uso en el tratamiento de enfermedades autoinmunes.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

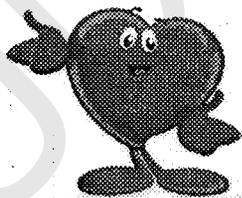
11/ Fecha de emisión: 06 de febrero del año 2012.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 A., 9 y 24 M. 2012.

[1] Solicitud: 2011-022706
 [2] Fecha de presentación: 08/07/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CALDERÓN PUBLICIDAD (CARLOS ALBERTO CALDERÓN CANTILLO)
 [4.1] Domicilio: RESIDENCIAL SAN IGNACIO, COSTADO NORTE DE CENTRO EVANGELÍSTICO DE ASAMBLEAS DE DIOS, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Arnaldo Colindres Flores

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de marzo del año 2012.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 A. 9 y 24 M. 2012.

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE FRANCISCO
 MORAZÁN

ACUERDO No. GDFM 22-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de agosto, 2011.

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE FRANCISCO MORAZÁN

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investida y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, delegó a los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas.

CONTRAYENTE	CONTRAYENTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
MARIO RAFAEL PINEDA FLORES	MIRIAN JACKELINE MONCADA MALDONADO	FRANCISCO MORAZÁN	DEL DISTRITO CENTRAL

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

RIGOBERTO HERRERA
 Gobernador Departamental, F.M.

1/ No. solicitud: 7438-12
 2/ Fecha de presentación: 29-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MOTHERCARE UK LIMITED
 4.1/ Domicilio: Cherry Tree Road, Walford, Hertfordshire WD24 6SH, Reino Unido.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MOTHERCARE

MOTHERCARE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 27
 8/ Protege y distingue:
 Alfombra, tapetes, esteras y esterillas, tapicerías murales que no sean de tela.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-03-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 A., 9 y 24 M. 2012

1/ No. solicitud: 7425-12
 2/ Fecha de presentación: 29-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MOTHERCARE UK LIMITED
 4.1/ Domicilio: Cherry Tree Road, Walford, Hertfordshire WD24 6SH, Reino Unido.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MOTHERCARE

MOTHERCARE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Batidoras eléctricas portátiles manuales.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/03/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 A., 9 y 24 M. 2012

1/ No. solicitud: 7427-12
 2/ Fecha de presentación: 29-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MOTHERCARE UK LIMITED
 4.1/ Domicilio: Cherry Tree Road, Walford, Hertfordshire WD24 6SH, Reino Unido.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MOTHERCARE

MOTHERCARE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Termómetros de uso doméstico, monitores, puertas de seguridad para niños, baterías.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/03/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 A., 9 y 24 M. 2012

1/ No. solicitud: 7437-12
 2/ Fecha de presentación: 29-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MOTHERCARE UK LIMITED
 4.1/ Domicilio: Cherry Tree Road, Walford, Hertfordshire WD24 6SH, Reino Unido.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MOTHERCARE

MOTHERCARE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Ropa, sombrerería, calzado, trajes de disfraces.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/03/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 A., 9 y 24 M. 2012

1/ No. solicitud: 7431-12
 2/ Fecha de presentación: 29-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MOTHERCARE UK LIMITED
 4.1/ Domicilio: Cherry Tree Road, Walford, Hertfordshire WD24 6SH, Reino Unido.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MOTHERCARE

MOTHERCARE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue:
 Metales preciosos y sus aleaciones, artículos de metales preciosos o de chapado, joyería, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/03/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 A., 9 y 24 M. 2012

1/ No. solicitud: 2132-12
 2/ Fecha de presentación: 20-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANOFI-AVENTIS DEUTSCHLAND GmbH
 4.1/ Domicilio: Brüningstrasse 50, 65926 Frankfurt am Main, Alemania
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TRITACE PREVENT

TRITACE PREVENT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-03-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 A., 9 y 24 M. 2012

- [1] Solicitud: 2012-003947
 [2] Fecha de presentación: 03/02/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LAND ROVER
 [4.1] Domicilio: BANBURY ROAD, GAYDON, WARWICK, WARWICKSHIRE CV35 ORR.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: INGLATERRA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ROVER

ROVER

- [7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:
 Vehículos automotres terrestres y partes y accesorios para los mismos.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de marzo del año 2012
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 A., 9 y 24 M. 2012

- 1/ No. solicitud: 7429-12
 2/ Fecha de presentación: 29-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MOTHERCARE UK LIMITED
 4.1/ Domicilio: Cherry Tree Road, Walford, Hertfordshire WD24 6SH, Reino Unido.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MOTHERCARE

MOTHERCARE

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Calentadores eléctricos para biberones, botellas de agua caliente, lámparas, esterilizadores, aparatos para la iluminación, luces que iluminan sensibles, luces de noche (que no sea las velas).
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16/03/12
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 A., 9 y 24 M. 2012

- 1/ No. solicitud: 7423-12
 2/ Fecha de presentación: 29-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MOTHERCARE UK LIMITED
 4.1/ Domicilio: Cherry Tree Road, Walford, Hertfordshire WD24 6SH, Reino Unido.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MOTHERCARE

MOTHERCARE

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Jabones, sales de baño que no sean para uso médico, aceite de baño, baño de burbujas, champús, aceites

esenciales, aceites de tocador, aceite para bebé, cremas hidratantes, cremas suavizantes, cremas para el uso en los bebés, toallitas de cuidado de la piel, toallitas impregnadas de lociones para uso en bebés, polvos en talco para uso higiénico, lociones para uso higiénico, algodón, bastoncillos de algodón, pasta de dientes, lociones para el cabello, productos de tocador, preparaciones de tocador para el uso en los bebés y niños pequeños, preparaciones para el bronceado.

- 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15/03/12
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 A., 9 y 24 M. 2012

- 1/ No. solicitud: 1394-12
 2/ Fecha de presentación: 13-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Abbott Laboratories Vascular Enterprises Ltd.
 4.1/ Domicilio: Emma Hickey/Earlsfort Centre, Earlsfort Terrace, Dublin 2, Irlanda.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Irlanda
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GRAFTMASTER

GRAFTMASTER

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12-03-12
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 A., 9 y 24 M. 2012

- 1/ No. solicitud: 878-12
 2/ Fecha de presentación: 10-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BAYER CONSUMER CARE AG.
 4.1/ Domicilio: Peter Merian Str. 84, CH-4052 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación de los colores rojo, amarillo y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas, sustancias dietéticas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14-03-12
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 A., 9 y 24 M. 2012

- 1/ No. solicitud: 7439-12
 2/ Fecha de presentación: 29-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: MOTHERCARE UK LIMITED
 4.1/ Domicilio: Cherry Tree Road, Walford, Hertfordshire WD24 6SH, Reino Unido.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MOTHERCARE

MOTHERCARE

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:

Juguetes, peluches, sonajeros, juegos y juguetes, artículos deportivos, aparatos para el uso y desarrollo de bebés y niños pequeños, piscinas (natación), trajes de disfraces de ser juguetes de niños, adornos y decoraciones todo para árboles de navidad, partes y accesorios para todos los productos antes mencionados.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/03/12

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 A., 9 y 24 M. 2012

- 1/ No. solicitud: 7433-12
 2/ Fecha de presentación: 29-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: MOTHERCARE UK LIMITED
 4.1/ Domicilio: Cherry Tree Road, Walford, Hertfordshire WD24 6SH, Reino Unido.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MOTHERCARE

MOTHERCARE

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:

Cuero e imitaciones de cuero, y productos de estas materias no comprendidos en otras clases, pieles de animales, cueros, pieles de ovino, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y ameses, cambio de bolsas, bolsos, bolsones, mochilas, bolsas de cosméticos, bolsas de aseo.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/03/12

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 A., 9 y 24 M. 2012

- 1/ No. solicitud: 7435-12
 2/ Fecha de presentación: 29-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: MOTHERCARE UK LIMITED
 4.1/ Domicilio: Cherry Tree Road, Walford, Hertfordshire WD24 6SH, Reino Unido.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MOTHERCARE

MOTHERCARE

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:

Bañeras para bebés (portátiles), orinales bebés, cuencas (cuencos), peines para el cabello, cepillos, cepillos de uñas, cepillos para las botellas, esponjas, esponjas artificiales, titulares de esponja, cepillos

de dientes, tazones, platos, cubiertos, vasos, tazas, vasos, bastidores de secado de botellas, envases de leche en polvo, pinzas para pezones, recipientes con aislamiento térmico para alimentos, recipientes con aislamiento térmico para bebidas, recipientes con aislamiento térmico para botellas, bolsas con aislamiento térmico para botellas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/03/12

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 A., 9 y 24 M. 2012

- 1/ No. solicitud: 7436-12
 2/ Fecha de presentación: 29-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MOTHERCARE UK LIMITED
 4.1/ Domicilio: Cherry Tree Road, Walford, Hertfordshire WD24 6SH, Reino Unido.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MOTHERCARE

MOTHERCARE

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 24
 8/ Protege y distingue:
 Artículos textiles y productos textiles en pieza, toallas, toallas de rizo, paños de muselina para bebés, franelas, cortinas, ropa de cama, colchas, mantas, edredones, fundas nórdicas, colchas, edredones, manteles para mesas, manteles individuales de materias plásticas, manteles individuales de tela.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-03-12

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 A., 9 y 24 M. 2012

- 1/ No. solicitud: 7428-12
 2/ Fecha de presentación: 29-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MOTHERCARE UK LIMITED
 4.1/ Domicilio: Cherry Tree Road, Walford, Hertfordshire WD24 6SH, Reino Unido.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MOTHERCARE

MOTHERCARE

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Chupones para bebés (tetinas), sacaleches, tetinas de biberones, biberones, anillos anticólico, fajas de maternidad, anillos para la dentición, termómetros para uso médico, pinzas para tetina de silicona.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-03-12

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 A., 9 y 24 M. 2012

1/ No. solicitud: 1396-12
 2/ Fecha de presentación: 13-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Abbott Cardiovascular Systems Inc.
 4.1/ Domicilio: 3200 Lakeside Drive, Santa Clara, California 95054, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MULTI-LINK 8

MULTI-LINK 8

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos, principalmente, catéteres, sistemas de entrega de células, balones, material para balón, catéteres de balón, clips vasculares, catéteres guía, catéteres de dilatación, cables de guía, vainas de introductor, sistemas de expansión de células biliares y periféricas, sistemas liberadores de fármacos y sistemas coronario de células.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-03-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 A., 9 y 24 M. 2012

1/ No. solicitud: 6904-12
 2/ Fecha de presentación: 24-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MERCK SHARP & DOHME CORP.
 4.1/ Domicilio: One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 010214724
 5.1/ Fecha: 07-Ene.2012
 5.2/ País de Origen: Marca Comunitaria
 5.3/ Código País: CTM
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TESLITA

TESLITA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de diabetes.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-03-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 A., 9 y 24 M. 2012

1/ No. solicitud: 7432-12
 2/ Fecha de presentación: 29-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MOTHERCARE UK LIMITED
 4.1/ Domicilio: Cherry Tree Road, Walford, Hertfordshire WD24 6SH, Reino Unido.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MOTHERCARE

MOTHERCARE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Imprenta, impresos relacionados con el embarazo, material impreso relativo a los bebés, infantes y niños,

impresos relacionados con el cuidado de niños, material impreso relacionado con la seguridad en el hogar, pañales desechables, toallas desechables para bebé, revistas, catálogos, libros para niños, artículos de cartón, pañales de papel y celulosa (desechables), servilletas para bebés de papel y celulosa (desechables), baberos de papel, toallas faciales de papel, pañuelos de papel, manteles de papel, materiales de enseñanza en forma de juegos, álbumes para fotos.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-03-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 A., 9 y 24 M. 2012

1/ No. solicitud: 1397-2012
 2/ Fecha de presentación: 13-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Abbott Cardiovascular Systems Inc.
 4.1/ Domicilio: 3200 Lakeside Drive, Santa Clara, California 95054, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: XIENCE V

XIENCE V

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos, principalmente, catéteres, sistemas de entrega de células, balones, material para balón, catéteres de balón, clips vasculares, catéteres guía, catéteres de dilatación, cables de guía, vainas de introductor, sistemas de expansión de células biliares y periféricas, sistemas liberadores de fármacos y sistemas coronario de células.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/02/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 A., 9 y 24 M. 2012

1/ No. solicitud: 1393-12
 2/ Fecha de presentación: 13-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Abbott Diabetes Care Inc.
 4.1/ Domicilio: 1420 Harbor Bay Parkway, Alameda, California 94502, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación de los colores amarillo, café claro, negro y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos médicos para el monitoreo de la diabetes, monitores de glucosa en la sangre, sensores de glucosa en la sangre, monitores de cetona en la sangre, sensores de cetona en la sangre, aparatos para la elaboración o muestra de sangre con el propósito de controlar la diabetes.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/02/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 A., 9 y 24 M. 2012

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE FRANCISCO
MORAZÁN

ACUERDO No. 04-2012-GDFM.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de enero, 2012

**EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL
DE FRANCISCO MORAZÁN**

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investida y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, delegó a los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas.

CONTRAYENTE	CONTRAYENTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
DIEGO IVÁN ARITA SANTOS	CELIA MARÍA MORALES NAVARRO	YORO	DE PROGRESO

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" PUBLÍQUESE.

RIGOBERTO HERRERA
Gobernador Departamental, F.M.

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE FRANCISCO
MORAZÁN

ACUERDO No. GDFM 20-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de agosto, 2011.

**EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL
DE FRANCISCO MORAZÁN**

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investida y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, delegó a los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas.

CONTRAYENTE	CONTRAYENTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
LUIS ERNESTO FERRERA SEGOVIA	LINDA CAROLINA MIDENCE GALDÁMEZ	FRANCISCO MORAZÁN	DEL DISTRITO CENTRAL

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" PUBLÍQUESE.

RIGOBERTO HERRERA
Gobernador Departamental, F.M.

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE FRANCISCO
MORAZÁN

ACUERDO No. GDFM 21-2011-

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de agosto, 2011

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL
DE FRANCISCO MORAZÁN

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investida y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, delegó a los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas.

CONTRAYENTE	CONTRAYENTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
CÉSAR ENRIQUE FÚNEZ SIERRA	MARÍA LORENA SIERRA FÚNEZ	FRANCISCO MORAZÁN	LA VENTA

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" PUBLÍQUESE.

RIGOBERTO HERRERA
Gobernador Departamental, F.M.

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE FRANCISCO
MORAZÁN

ACUERDO No. GDFM 23-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de agosto, 2011.

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL
DE FRANCISCO MORAZÁN

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investida y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, delegó a los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas.

CONTRAYENTE	CONTRAYENTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
ALEX EMILIO ESTRADA RAMÍREZ	LIGIA CAROLINA DÍAZ PINEDA	FRANCISCO MORAZÁN	DEL DISTRITO CENTRAL

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" PUBLÍQUESE.

RIGOBERTO HERRERA
Gobernador Departamental, F.M.